



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 24 páginas

I

Núm. 40.770.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 30 de Enero de 2014

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

SUMARIO	PODER EJECUTIVO	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Corporación de Fomento de la Producción
Normas Generales	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	Dirección Nacional	Resolución número 96.- Ejecuta Acuerdo de Consejo N° 2.772, de 2013; modifica resolución (A) N° 280, de 2010, y aprueba nuevo texto de Reglamento del Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior – CobexP.7
PODER LEGISLATIVO	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Resolución número 68 exenta.- Designa entidades auditoras para la certificación de la información de desembarque en las macrozonas que indica y fija tarifas de certificación.....P.4	Publica resultados de reconsideraciones presentadas para los programa de subsidio para créditos Corfo de Pregrado para la rebaja de tasa de interésP.16
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	Resolución número 307.- Delega en los Intendentes Regionales facultades que señala..... P.3	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MUNICIPALIDADES
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	MINISTERIO DE HACIENDA	Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía	Municipalidad de Estación Central
Ley número 20.723.- Modifica ley N° 19.803, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologarla con la dispuesta en ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización a la Administración Pública..... P.1	Tesorería General de la República	Resolución número 189 exenta.- Delega facultades a Jefe Regional de Subvenciones de la Unidad de Subvención de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía.....P.6	Decreto alcaldicio Secc. 2 ^{da} número 41 exento.- Promulga modificación N° 1 al Plan Regulador ComunalP.16
Tribunal Constitucional	Resolución número 60.- Modifica resolución interna N° 3.350, de 2008.... P.3	OTRAS ENTIDADES	Consejo para la Transparencia
Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.803, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologarla con la dispuesta en la ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización a la Administración Pública, correspondiente al Boletín N° 9159-05 P.2	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Banco Central de Chile	Instrucción General número 11 sobre Transparencia Activa.....P.17
	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.7	

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

LEY NÚM. 20.723

MODIFICA LEY N° 19.803, QUE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PARA HOMOLOGARLA CON LA DISPUESTA EN LEY N° 19.553, QUE CONCEDE UNA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 2°, la siguiente letra c):

“c) Un componente base, a que se refiere el artículo 9° bis de esta ley.”.

2) Incorpórase, en el artículo 6°, la siguiente oración final: “El concejo, al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.”.

3) Reemplázanse, en el artículo 7°, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, los guarismos “6%” y “3%” por “7,6%” y “3,8%”, respectivamente.

4) Modifícase el artículo 9°, a contar del año 2016, en los siguientes términos:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, los guarismos “4%” y “2%” por “8%” y “4%”, respectivamente.

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos “4%” y “2%” por “8%” y “4%”, respectivamente.

5) Agrégase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- El componente base a que se refiere la letra c) del inciso primero del artículo 2° será de un 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3°.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 9° ter:

“Artículo 9° ter.- La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Directora:
Cecilia Power Helfmann

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono Casa Matriz: 56 - 2 - 2 4863600

Fono Atención a Regiones: 56 - 2 - 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones:
cotizacioneszonaortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

El funcionario podrá percibir el monto de la asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
- d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
- h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529, e
- i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la presente ley, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2°.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974;
- d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- e) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- f) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- h) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429, e
- i) Asignación de modernización de la ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

Todas las rentas que correspondan a los grados de la Escala Única de Sueldos a que se refiere el número II precedente serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. El estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala Única de Sueldos no será considerado como profesional.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley N° 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Durante el año 2014, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si la presente ley se publicase una vez que ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.803 correspondientes al año de publicación, en las cuotas siguientes la municipalidad respectiva realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecue a las disposiciones de la presente ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo segundo.- Durante el año 2014, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2° de la citada ley será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, durante el año de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 4% o de un 2% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9° de la citada ley.

Artículo tercero.- En el año 2015, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 12,5% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2° de la citada ley será de un 6,8% o de un 3,4% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, en el año siguiente al de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9° de la citada ley.

Artículo cuarto.- En virtud de lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación las municipalidades deberán efectuar las adecuaciones correspondientes en el respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 19.803. Dentro de igual plazo, el concejo verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la oración final del artículo 6° de dicho cuerpo legal, debiendo modificar el programa a que hace mención dicha norma en caso de considerar que no se verifica la correspondencia que éste debe tener con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.803, para efectos de contribuir a la financiación del pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, según los nuevos componentes y porcentajes dispuestos, el Fisco aportará a las municipalidades durante el año de publicación de la presente ley hasta la suma de M\$ 30.000.000 (treinta mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda por aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley. Para estos efectos, las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación del respectivo secretario municipal, la dotación efectiva de personal considerando los funcionarios de planta y contrata y el costo involucrado en función de los incrementos dispuestos en el precitado artículo transitorio.

Las municipalidades deberán solicitar el aporte fiscal correspondiente al año de publicación de la presente ley dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de este hecho.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo precedente se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 17 de enero de 2014.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Miguel Luis Flores Vargas, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.803, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologarla con la dispuesta en la ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización a la Administración Pública, correspondiente al Boletín N° 9159-05

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Senado de la República envió

el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad del artículo único permanente y los artículos sexto y octavo transitorios del proyecto y que por sentencia de 23 de diciembre de 2013, en los autos Rol N° 2563-13-CPR,

Se resuelve:

1°. Que este Tribunal Constitucional no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en los numerales 3) y 6) del artículo único del proyecto de ley remitido, en razón de que dichos preceptos no son propios de ley orgánica constitucional.

2°. Que las disposiciones contenidas en los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo único y en el artículo cuarto transitorio del proyecto de ley remitido, son propios de ley orgánica constitucional, y constitucionales.

Santiago, 24 de diciembre de 2013.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

DELEGA EN LOS INTENDENTES REGIONALES
FACULTADES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 307.- Santiago, 18 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.359; en el DFL N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del año 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 5° de la ley N°19.896; en el inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Delégase en los Intendentes de todas las regiones del país, en su calidad de órganos ejecutivos de los respectivos Gobiernos Regionales, la facultad de visar las resoluciones que aprueben los

contratos a honorarios de personas naturales, que celebre el correspondiente Gobierno Regional, y asimismo, la de visar las resoluciones que dispongan contrataciones en el mismo Gobierno Regional, con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, todo ello de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 20 de la ley N° 20.713, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

Artículo 2°.- Una vez se encuentren totalmente tramitadas las resoluciones que dispongan las referidas contrataciones, deberá remitirse copia de las mismas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Miguel Flores Vargas, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ministerio de Hacienda

Tesorería General de la República

(Resoluciones)

ASIGNA A DOÑA MARÍA VICTORIA BELLO
DEL SOLAR FUNCIÓN DE ABOGADO DEL
SERVICIO DE TESORERÍAS

Núm. 57.- Santiago, 9 de enero de 2014.- Vistos: El Art. 2°, N° 2, letra d) del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el Art. 8° letra b) de la ley N° 19.506; el Art. 5° letras g) y m) de este mismo DFL; los Art. 61° letras e) y f), 79° y siguientes del DFL de Hacienda N° 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre	: María Victoria Bello Del Solar
RUT	: 13.038.697-0
Ubicación	: Cuarta Región - Provincial de Coquimbo - Unidad Operativa de Cobro 2.
Calidad jurídica	: Suplente.
Estamento	: Directivo.
Cargo	: Jefe de oficina.
Grado	: 12 EU.
Función	: Abogado.
Fecha inicio	: 06/01/2014.
Jurisdicción	: Todas las comunas de la Cuarta Región.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería Regional de La Serena.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Iturrieta Venegas, Jefe División de Personal.

MODIFICA RESOLUCIÓN INTERNA N°
3.350, DE 2008

Núm. 60.- Santiago, 9 de enero de 2014.- Vistos: El Art. 2°, N° 2, letra d) del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el Art. 8° letra b) de la ley N° 19.506; el Art. 5° letras g) y m) de este mismo DFL; los Art. 61° letras e) y f), 79° y siguientes del DFL de Hacienda N° 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Modifícase resolución interna N°3.350 del 21.11.2008, en el siguiente sentido:

Donde dice: Todas las comunas de las provincias de Quillota y Petorca.

Debe decir: En todas las comunas de la provincia de Quillota y en las comunas de Olmué y Limache de la provincia de Marga Marga.

Nombre	: Manuel Fernando Allendes Pulgar
RUT	: 7.845.170-K
Ubicación	: Quinta Región - Provincial de Quillota - Unidad Operativa de Cobro 1
Calidad jurídica	: Planta
Estamento	: Profesional
Cargo	: Profesional
Grado	: 8 EU
Función	: Abogado
Fecha inicio	: 03/01/2014
Jurisdicción	: En todas las comunas de la provincia de Quillota y en las comunas de Olmué y Limache de la provincia de Marga Marga.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Iturrieta Venegas, Jefe División de Personal.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva
a sus derechos de
propiedad industrial

Marcas,
patentes de invención,
modelos de utilidad,
dibujos y diseños industriales,
esquemas de trazado o
topografías de circuitos integrados,
indicaciones geográficas y
denominaciones de origen

Presentada y aceptada
a tramitación una
solicitud de registro, un
extracto de ésta deberá
ser publicado en el
Diario Oficial

Infórmese en el
Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

Hora Adicional de Desembarque	\$6.000
Falsa Activación Servicio	\$10.000
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada
% Festivo	20 % más del valor base por tonelada
Plazo de pago facturas	30 días
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque
Valores Afectos a I.V.A.	NO

2. TABLA DE TARIFADO CERTIFICACIÓN MACRO ZONA CENTRO SUR

Tabla de Tarifado Macrozona CENTRO SUR										
Estratificación de precios (anual)										
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017										
MACROZONA CENTRO SUR	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES									
CONCEPTO	Pelágicos	Jurel	Albacora	Bacalao	Merluza de cola	Merluza común	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	\$3.000									
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Más de 1.200.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Hora Adicional de Desembarque	\$6.000									
Falsa Activación Servicio	\$10.000									
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada.									
% Festivo	20% más del valor base por tonelada.									
Plazo de pago facturas	30 días									
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque.									
Valores Afectos a I.V.A.	NO									

3. TABLA DE TARIFADO CERTIFICACIÓN MACRO ZONA SUR AUSTRAL

Tabla de Tarifado Macrozona SUR AUSTRAL											
Estratificación de precios (anual)											
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017											
MACROZONA SUR AUSTRAL	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES										
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Merluza del sur	Merluza de cola	Merluza de tres aletas	Crustáceos	Bentónicos	Erizo	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	\$10000										
Desembarque desde 0,001 a 50.000 Ton.	\$2.200	\$2.000	\$3.500	\$2.500	\$3.200	\$2.500	\$3.500	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Desembarque desde 50.001 a 100.000 Ton.	\$2.000	\$2.000	\$2.500	\$2.333	\$2.800	\$2.333	\$2.277	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Más de 100.000 Ton.	\$1.800	\$2.000	\$2.000	\$2.167	\$2.400	\$2.167	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Hora Adicional de Desembarque	\$20.000										
Falsa Activación Servicio	\$20.000										
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada										
% Festivo	20% más del valor base por tonelada										

Tabla de Tarifado Macrozona SUR AUSTRAL	
Estratificación de precios (anual)	
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017	
MACROZONA SUR AUSTRAL	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES
Plazo de pago facturas	30 días
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque
Valores Afectos a I.V.A.	NO

Quinto: Los reajustes de las tarifas se registrarán una vez al año y será igual al IPC registrado en los 12 meses anteriores, contados desde el inicio de sus funciones de certificación.

Sexto: Las entidades podrán aplicar el cobro de valores adicionales de certificación por concepto de horario nocturno, días festivos, horas adicionales de desembarque o falsa activación del servicio de certificación, en la forma y condiciones señaladas en las Bases Técnicas de la Licitación.

Séptimo: Las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los armadores y los titulares de las embarcaciones transportadoras.

Las tarifas deberán ser pagadas a las entidades auditoras, través del Servicio y de acuerdo con lo que se disponga en la resolución que establece el procedimiento de recaudación y pago de los servicios de certificación que dictará este Servicio.

El cobro por certificación del desembarque de naves de pabellón extranjero se deberá efectuar de acuerdo con la tarifa establecida y de conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por resolución N° 2.928, de 2013, citada en Vistos, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ID N° 701-75-LP13 del Portal Mercado Público.

Octavo: El Programa de Certificación de Desembarque deberá iniciarse a partir de las 00:00 hrs. del día 1 de enero de 2014, finalizando a las 24:00 hrs. del 31 de diciembre de 2017, prorrogable por un periodo adicional de 24 meses.

Noveno: El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, por parte de los armadores y los titulares de las embarcaciones transportadoras será sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 40 C, 55 Ñ, inciso cuarto, y 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la resolución exenta N° 3.307, de 2008, ya citada, del Servicio que establece los procedimientos de certificación, y lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas por resolución N° 2.928, de 29 de noviembre de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.-
Juan Luis Ansoleaga Bengochea, Director Nacional.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios: Alameda 194 Primer piso

Mesa Central: (56 2) 2887 0400

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Ministerio de Educación**Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía****DELEGA FACULTADES A JEFE REGIONAL DE SUBVENCIONES DE LA UNIDAD DE SUBVENCIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA****(Resolución)**

Núm. 189 exenta.- Temuco, 21 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.529 de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización; la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; la Partida 09, Capítulo 01, Programa 21, Glosa 01 de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; el decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación; decreto supremo de Educación N° 383/2013, que nombra a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de la Araucanía, I y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que es función del Ministerio de Educación adoptar las medidas y generar las condiciones que sean necesarias para un efectivo cumplimiento de los fines que le son propios y que es una política institucional modernizar y desconcentrar su gestión.

2.- Que, en este marco, se reforzó hasta el mes de agosto del año 2012 la inspección, fiscalización y el pago de la subvención estatal de los establecimientos educacionales del país, optimizando los recursos tanto humanos como materiales para llevar a cabo dichas funciones, creándose para estos efectos la Unidad de Subvenciones por ley N° 20.314 de Presupuestos para el año 2009, continuando su existencia en ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 y ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012 y ley 20.641, para el año 2013.

3.- Que con la entrada en vigencia de la Superintendencia de Educación a contar del mes de septiembre del año 2012, la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, concentra en la Unidad de Subvenciones sólo aquellas funciones propias y conexas a la administración de la subvención estatal a establecimientos educacionales que perciben este beneficio.

4.- Que respecto a los procedimientos administrativos sancionatorios, tramitados conforme al DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, sobre Ley General de Educación, y conforme al DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones del Estado a establecimientos educacionales, aún pendientes, deberán seguir tramitándose por esta Secretaría Ministerial de Educación, aunque las normas pertinentes hayan sido expresamente derogadas por la Ley N° 20.529 de aseguramiento de la calidad de la educación escolar.

5.- Que, en efecto, como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa y judicial, a la potestad administrativa sancionatoria deben aplicarse los mismos principios establecidos para el Derecho Penal. Sin embargo, éstos deben morigerarse y aplicarse con matices, cobrando vigencia diversa más propia del objeto de su regulación.

6.- Que, en este sentido, son aplicables el principio de legalidad e indubio pro reo, lo que implica que los procedimientos administrativos ya iniciados bajo la Ley de Subvenciones o la Ley General de Educación, han tenido fundamento en el incumplimiento de sus requisitos, esgrimidos para la instrucción hasta la finalización de los mismos, aunque el término de estos procesos exceda la fecha de derogación de esta normativa, en este caso, de su procedimiento.

7.- Que se cumple con los requisitos para su aplicación preteractiva, pues los hechos a los que se aplica esta normativa fueron acaecidos con anterioridad al término de vigencia de estas leyes, existe continuidad formal y substancial, y la instrucción de estos procedimientos fue notificada con anterioridad a la fecha mencionada.

8.- Que, por lo anterior, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación aún mantienen radicadas en su esfera de atribuciones las facultades en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionatorios pendientes, según lo establecido en la Ley de Subvenciones o la Ley General de Educación, para estos efectos, aún vigentes.

9.- Que, además, estas autoridades conservan vigentes sus atribuciones en lo referente al ámbito de pago de la subvención y en el ámbito administrativo de manejo de personal de los funcionarios de dependencia regional.

10.- Que en virtud del programa 21, capítulo 01, partida 09, glosa 01 de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, el Ministro de Educación, el Subsecretario de Educación, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación y los Jefes Provinciales de Educación delegarán, cuando corresponda, en los Jefes Regionales de Subvenciones, Jefes Provinciales de Pago, de la Unidad de Subvenciones, las facultades técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial de dicha Unidad, las que estarán vigentes durante todo el año presupuestario 2014, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de dicho año.

11.- Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se hace necesario delegar en el Jefe Regional de Subvenciones las facultades de finalizar los procedimientos administrativos pendientes y aplicar las sanciones que correspondan; las facultades en el ámbito de pago de la subvención, y en materias administrativas del personal de la Unidad de Subvenciones de esta región.

Resuelvo:

Artículo 1°: Deléguese en el Jefe Regional de Subvenciones, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, las siguientes facultades:

a) Referidas al ámbito de aplicación del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educativos y del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación:

- 1.- Retener de los recursos que les corresponda percibir a los sostenedores de establecimientos educacionales por aplicación del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en caso que se produzca un atraso en el íntegro de imposiciones previsionales, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar, según lo establecido en el artículo 7°, inciso primero, de la ley N° 19.609.
- 2.- Monitorear, a más tardar el segundo día hábil del mes, o dentro del plazo que fije la Coordinación Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación, ingrese por los medios electrónicos disponibles la información indicada en el artículo 14 del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, con el fin que se proceda al pago de la subvención.
- 3.- Pagar la subvención de acuerdo a las formas indicadas en el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en el decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.
- 4.- Ordenar reintegros, otorgar plazos para reintegrar y aplicar interés real, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y las normas pertinentes del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación. Del mismo modo podrá otorgar facilidades, hasta un máximo de 6 cuotas, a los reintegros ordenados por la Superintendencia como resultado de un proceso administrativo.
- 5.- Retener el 3% de los recursos que corresponda percibir por subvención mensual y sus correspondientes incrementos, a los Departamentos de Administración Municipales y a las Corporaciones Municipales, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en el artículo 54 bis del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- 6.- Aplicar los descuentos por discrepancias y ejercer las facultades contempladas en el artículo 14 del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y resolver los eventuales recursos de reposición que se presenten al respecto.
- 7.- Recibir, de acuerdo al artículo 12 del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, la solicitud para hacer efectivo el derecho a la subvención, acompañada de los documentos respectivos.
- 8.- Calificar y determinar el monto mínimo del documento de garantía acompañado por el establecimiento educacional, de acuerdo al artículo 12 del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.
- 9.- Autorizar los comprobantes de pago de ingresos que los establecimientos educacionales subvencionados perciban por cualquier concepto, de los derechos de escolaridad y los libros de contabilidad que lleven de acuerdo con las normas de procedimientos usualmente aceptadas, en

conformidad al artículo 20, del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el artículo 22 del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación. Esta facultad del Jefe Regional de Subvenciones sólo podrá ejercerse cuando el Director Nacional o Regional del Servicio de Impuestos Internos, en uso de sus facultades, haya eximido al Sostenedor de timbrar los comprobantes de ingresos mediante la respectiva resolución.

- 10.- Recibir, de acuerdo al artículo 24 del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la información de los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior.
- 11.- Recibir, de acuerdo al artículo 26 del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la información respecto a los montos de cobros anuales de los establecimientos educacionales que funcionan bajo el régimen de Financiamiento Compartido, antes del 30 de octubre de cada año.
- 12.- Recibir, de acuerdo al artículo 20 del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, copia del formulario suscrito por el apoderado, en el que se exprese la calidad de voluntario de los pagos y el monto de los mismos que se compromete a efectuar por concepto de derechos de escolaridad.
- b) Referidas al ámbito de materias administrativas del personal de la Unidad de Subvenciones de esta región:
- 1.- Autorizar los permisos para ausentarse de las labores por motivos particulares, de acuerdo al artículo 108 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
 - 2.- Ordenar formalmente los cometidos funcionarios y autorizar viáticos, pasajes u otros análogos, de acuerdo al artículo 78, en relación al artículo 98, letra e), ambos del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
 - 3.- Autorizar los trabajos extraordinarios de acuerdo a los artículos 66 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
 - 4.- Autorizar el feriado legal correspondiente, de acuerdo a los artículos 104 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°: Entiéndase que las facultades administrativas delegadas en el artículo 1°, letra b), de esta resolución, son respecto del personal de la dependencia del territorio jurisdiccional del Jefe Regional de Subvenciones, comprendiendo la Unidad Regional de Pago Subvenciones, sus Secciones de Pago Provincial respectivas y otras que determine la autoridad y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3°: Déjese sin efecto toda otra delegación anterior respecto de las funciones señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 4°: Suscríbanse bajo la fórmula "Por orden del Secretario Ministerial de Educación" los actos administrativos emitidos en atención a la presente resolución exenta.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Jefe Superior del Servicio, Ruth Fontalba Padilla, Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de la Araucanía.



Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- **Marcas**
- **patentes de invención**
- **modelos de utilidad**
- **dibujos y diseños industriales**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

**Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso**

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE ENERO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	548,80	1,0000
DOLAR CANADA	492,29	1,1148
DOLAR AUSTRALIA	480,60	1,1419
DOLAR NEOZELANDES	453,93	1,2090
DOLAR DE SINGAPUR	430,26	1,2755
LIBRA ESTERLINA	909,21	0,6036
YEN JAPONES	5,37	102,1100
FRANCO SUIZO	613,87	0,8940
CORONA DANESA	100,51	5,4602
CORONA NORUEGA	88,97	6,1685
CORONA SUECA	85,05	6,4527
YUAN	90,99	6,0315
EURO	750,03	0,7317
WON COREANO	0,51	1069,6300
DEG	844,83	0,6496

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 29 de enero de 2014.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$726,23 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 29 de enero de 2014.

Santiago, 29 de enero de 2014.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.772, DE 2013; MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 280, DE 2010, Y APRUEBA NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COBERTURA AL FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR - COBEX

(Resolución)

Santiago, 13 de diciembre de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 96.- Vistos:

1. Mediante Acuerdo de Consejo N° 2.625, modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.651, ambos de 2010, y Acuerdo de Consejo N° 2.678, de 2011, se aprobó un Instrumento de Cobertura para el Fomento del Comercio Exterior, denominado "Cobex". El Reglamento actual de la cobertura se encuentra aprobado por resolución (A) N° 280, de 2010, y modificada por resoluciones (A) N° 88 y N°354, ambas de 2011, todas de Corfo.
2. Que, producto de la intensificación en el uso de los Programas de Cobertura de Corfo, se realizó un análisis tendiente a sistematizar la normativa del Programa, atendida la diversidad de instrumentos y operaciones que, con distintas características, son objeto de la Cobertura bajo las normas del Programa Cobex, recogiendo la experiencia práctica en su aplicación. Asimismo, se realizó un esfuerzo por incorporar la perspectiva de género en la redacción del Programa; como también incorporar los Convenios Judiciales Preventivos y la posibilidad de reprogramar operaciones originalmente acogidas a cobertura que se encuentren en mora, lo que permitirá que los Intermediarios Financieros no ejecuten a sus deudores, cuando exista

la posibilidad de reprogramarlos, o cuando la celebración de un Convenio Judicial Preventivo sea ventajoso para el deudor y el Intermediario, lo que se traduce en un menor número de Coberturas que deban hacerse efectivas, requiriendo un especial esfuerzo en el rediseño de los programas y sistemas informáticos de la Corporación.

3. Que, en el marco del proceso de actualización del programa, se procede también a crear la instancia de contar con topes comunes para el Programa de Cobertura IGR. Finalmente, se establece la posibilidad de que el Comité Ejecutivo de Créditos fije montos máximos de Cobertura para cada Intermediario Financiero, ya sea para este Programa como para el resto de los programas de cobertura de la Corporación, denominado "Plan de Garantías de Corfo".
4. Que, como consecuencia de lo anterior, se debe modificar el "Reglamento del Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior - Cobex", aprobado por resolución (A) N° 280, de 2010, de Corfo y sus modificaciones.
5. Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del Acuerdo de Consejo N° 2.772, de 2013, y atendido las modificaciones al Reglamento del Programa Cobex, aprobado mediante resolución (A) N° 280, de 2010, se dictará por el presente acto un texto refundido del mismo.
6. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
7. Lo dispuesto en la ley N° 6.640; en el decreto supremo del Ministerio de Economía N° 360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; y en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

- 1° Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2.772, de 18 de marzo de 2013, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.625, modificado a su vez por Acuerdo de Consejo N° 2.651, ambos de 2010, y por Acuerdo de Consejo N° 2.678 de 2011, que autorizó la creación del "Programa de Cobertura o Subsidio Contingente para Fomento del Comercio Exterior - Cobex".
- 2° Modifícase la resolución (A) N° 280, de 2010, modificada por resoluciones (A) N° 88 y (A) N° 354, ambas de 2011, todas de Corfo, que aprobó el actual texto del "Reglamento del Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior - Cobex", y atendidas las modificaciones introducidas al instrumento, apruébase un texto refundido del "Reglamento del Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior - Cobex", cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COBERTURA AL FOMENTO
DEL COMERCIO EXTERIOR - COBEX**

1. Objetivo General del Instrumento, la Cobertura o el Subsidio.

El presente Reglamento establece las condiciones y procedimientos de un programa de cobertura o subsidio contingente en adelante "Cobertura" o "Programa" de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también "Corfo" o "la Corporación": para fomento del comercio exterior denominado "Cobex", consistente en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para el fomento de las operaciones que los intermediarios financieros celebren u otorguen a los beneficiarios o beneficiarias finales, que corresponden a las empresas privadas indicadas en el numeral 2° del presente Reglamento, para el financiamiento de sus inversiones o necesidades de capital de trabajo, en general (ya sea bajo la modalidad de Préstamos al Exportador a que se refiere el N° 11 del artículo 24 del decreto ley N° 3.475, de 1980, en adelante, "el o los PAE", o ya sea bajo otras clases de créditos, incluyendo aquellos asociados a la emisión de boletas de garantía o cartas de crédito), y/o para operaciones destinadas a mitigar los efectos de la volatilidad del tipo de cambio respecto de toda clase de derivados en el mercado local sobre moneda extranjera, y en todos los casos, en relación directa o indirecta con operaciones de comercio exterior.

La finalidad de la Cobertura será la de compensar parcialmente las pérdidas que sufran ante el incumplimiento de pago de las obligaciones acogidas a la Cobertura, por parte del deudor o deudora, los bancos y otros intermediarios financieros que cumplan con los criterios que se indican en numeral 3° del presente Reglamento, en adelante también "el intermediario financiero".

Sólo el intermediario financiero podrá optar a la Cobertura, la que tendrá un carácter contingente. Su desembolso se producirá, en consecuencia, en caso

de incumplimiento del deudor o deudora en el pago de las operaciones directas o indirectamente relacionadas con el comercio exterior con el intermediario financiero, y luego de que se acredite a Corfo el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan; y caducará una vez transcurrido el 120° mes, contado desde el día del curso de la operación por parte del intermediario financiero.

2. Beneficiarios o Beneficiarias Finales.

Serán beneficiarios o beneficiarias finales del Programa las empresas privadas (personas jurídicas o personas naturales sujetos de crédito), productoras de bienes y/o prestadoras de servicios, en adelante también "el beneficiario o beneficiaria final", que a continuación se indican:

- a) Empresas relacionadas directa o indirectamente con el comercio exterior, con ventas hasta por UF100.000 al año, excluido el IVA, según la siguiente definición:

Tamaño empresa (según nivel de ventas)	Categoría
Hasta UF2.400	Microempresa
Mayor a UF2.400 y hasta UF25.000	Pequeña empresa
Mayor a UF25.000 y hasta UF100.000	Mediana empresa

- b) Empresas exportadoras con ventas hasta por UF450.000 al año, excluido el IVA.
- c) Empresas emergentes (sin historia, pero con proyección de ventas acotadas al límite señalado en los literales anteriores).

Para todos los efectos se considerará el nivel de ventas al momento de la solicitud de Cobertura.

2.1. Inversiones en Tierras Indígenas.

Con todo, no aplicarán los límites de ventas antes indicados para el caso de beneficiarios o beneficiarias finales que inviertan con fines productivos y/o de servicios en tierras administradas a cualquier título por las personas naturales indígenas o por las comunidades indígenas, o de propiedad de éstas, a que se refiere la ley N°19.253, de 1993, y el decreto supremo N° 392, de 24 de noviembre de 1993, del Ministerio de Planificación y Cooperación. Por lo tanto, para acoger al presente Programa operaciones otorgadas a dichos beneficiarios o beneficiarias finales que no tengan relación ninguna con las tierras, personas o comunidades antes señaladas, deberá siempre respetarse los límites de ventas indicados en el numeral anterior.

2.2. Capacidad de pago de las empresas beneficiarias.

Cualquier empresa beneficiaria deberá presentar capacidad de pago suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y viabilidad en sus negocios; correspondiendo evaluar el cumplimiento de ambas condiciones a los intermediarios financieros, de acuerdo a sus procedimientos internos.

3. Intermediarios elegibles.

3.1. Tipos de intermediarios financieros.

Son elegibles para participar en el presente Programa de Cobertura los intermediarios financieros constituidos como:

- a) Bancos y Filiales Bancarias.
- b) Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Instituciones Financieras, en adelante, "la SBIF".
- c) Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante "el Decoop".
- d) Cajas de Compensación de Asignación Familiar, "CCAF".
- e) Fundaciones, Corporaciones y Organismos No Gubernamentales, siempre que habitualmente otorguen créditos productivos.
- f) Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones que consideren en su administración la existencia de un Directorio.
- g) Otras Cooperativas distintas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, siempre que habitualmente otorguen créditos productivos de libre disponibilidad.

3.2. Requisitos para todos los tipos de intermediarios financieros.

Todos los intermediarios financieros que deseen operar con el presente Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer políticas y procesos de originación y cobranza de créditos que incluyan una clara definición de los criterios aplicados a los segmentos de micro, pequeña y mediana empresa orientadas al comercio exterior y a las empresas exportadoras.
- b) Poseer políticas de provisiones, de acuerdo a los criterios y normas establecidas para los bancos por la SBIF, aun cuando no se encuentren fiscalizados por dicha Superintendencia.
- c) Poseer planes de negocio de mediano plazo, orientados a los segmentos de micro, pequeñas y/o medianas empresas relacionadas al comercio exterior y a las empresas exportadoras, que den cuenta del valor agregado que el intermediario financiero aportará a dichos segmentos en la colocación de sus productos, aprobados formalmente por las instancias que correspondan.

3.3. Requisitos de Clasificación de Riesgo o de Calificación.

Todos los intermediarios financieros que deseen operar el presente Programa, salvo las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en adelante, "CAC", supervisadas exclusivamente por el Decoop, además de cumplir con lo establecido en el numeral 3.2, deberán contar con al menos una clasificación de riesgo de solvencia, entregada por una clasificadora de riesgo inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, "la SVS", igual o superior a BBB (incluida BBB-). En el caso que la entidad que postule a ser intermediario se trate de una empresa filial bancaria y cuya matriz es objeto de clasificación de riesgo, podrá considerarse la clasificación de la empresa matriz, únicamente si la filial no tiene una clasificación propia y si el informe de clasificación de dicha matriz señala explícitamente que se refiere también a la empresa filial.

El requisito de mantener la clasificación de riesgo debe cumplirse durante toda la permanencia del intermediario como operador del Programa. Corfo revisará la vigencia de la clasificación anualmente, durante el primer trimestre de cada año.

Asimismo, los intermediarios financieros señalados en el primer párrafo de este numeral, podrán incorporarse al presente Programa, previa aprobación del Comité Ejecutivo de Créditos de la Corporación, en adelante también "el CEC", el que tendrá en consideración el análisis de los antecedentes financieros del intermediario y sus políticas de originación y cobranza prejudicial y judicial.

Tratándose de CAC supervisadas exclusivamente por el Decoop, además de cumplir con las exigencias establecidas en el numeral 3.2, deberán tener una calificación de al menos el nivel denominado "A" (equivalente a "bueno"), en los últimos 6 meses previos a la solicitud de operación como intermediario de los programas de garantía de Corfo, y haber autorizado al mencionado Decoop a comunicar mensualmente dicha calificación a Corfo, que emana del "Sistema de Indicadores de Desempeño Financiero" que administra dicho Departamento. Esta condición deberá mantenerse activa en el tiempo en que la CAC sea operador del programa de garantía. Con el mérito de este antecedente y del análisis de la situación financiera del intermediario y de sus políticas de originación y cobranza prejudicial y judicial, el CEC resolverá acerca de su incorporación al Programa.

3.4. Suspensión de intermediarios financieros.

La Gerencia de Inversión y Financiamiento, en adelante "la GIF", o "la Gerencia", resolverá la suspensión de los intermediarios. Para ello, aquellos intermediarios financieros que, siendo partícipes del Programa, obtuvieran una clasificación de riesgo o calificación inferior a la exigida como requisito de entrada, emitida por una clasificadora de riesgo inscrita en la SVS, o de una calificación otorgada por el Decoop, no se les permitirá incorporar nuevas operaciones para el otorgamiento de cobertura, ni podrá seguir operando como intermediario del Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, además quedarán suspendidos como operadores del Programa para futuras coberturas, los intermediarios financieros que:

- Presenten en 3 meses, sea alternada o consecutivamente, dentro de un período de 12 meses móviles, tasas de morosidad de más de 90 días corridos igual o mayor al 15% de la cartera de operaciones que cuenten con coberturas comprometidas con los fondos de este Programa, calculada como el monto de coberturas de las operaciones del Programa que se encuentre con una morosidad de más de 90 días corridos, dividido por el stock de coberturas del Programa al cierre de cada período, y/o
- Presenten en 3 meses, sea alternada o consecutivamente, en un período de 12 meses móviles, una tasa de siniestralidad mayor o igual al 5%, calculada como el monto de cobertura del Programa solicitado a pago en los últimos 12 meses, dividido por el monto de stock de coberturas de operaciones del Programa, al cierre de cada período, y/o
- Los intermediarios que durante 3 meses, sea alternada o consecutivamente, en un período de 12 meses móviles, no cumplan debidamente con la obligación establecida en el numeral 11°, referida a la presentación a Corfo de rendiciones mensuales de todas las operaciones acogidas a la Cobertura, dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Para este caso, la suspensión no obsta a la obligación del intermediario de continuar la rendición mensual de operaciones que se encuentren con cobertura vigente.

Del mismo modo, en el caso de que la GIF observe un comportamiento que implique un aumento constante de los índices de morosidad y/o de siniestralidad de un intermediario financiero, en un período de tres meses, podrá resolver su suspensión, aun cuando estos índices no alcancen los valores señalados en el presente párrafo de este numeral.

Por último, la GIF también podrá resolver la suspensión de un intermediario, si existe información financiera que dé cuenta de que éste se encuentra en una situación de insolvencia.

3.5. Reincorporación de intermediarios financieros.

Para el caso de aquel intermediario financiero suspendido por obtener una clasificación de riesgo o calificación por el Decoop, según corresponda, inferior al mínimo exigido por el Programa, podrá pedir a Corfo su reincorporación si vuelve a cumplir las condiciones de entrada establecidas en los numerales 3.2 y 3.3 anteriores.

Por otro lado, el intermediario financiero que haya sido suspendido a causa de su elevada tasa de morosidad o siniestralidad, podrá pedir la reincorporación al Programa, si con posterioridad a la fecha en que ésta se haya resuelto y durante 6 meses consecutivos anteriores a la fecha en que solicita su reincorporación, presente tasas de morosidad de más de 90 días corridos menores al 10% y tasas de siniestralidad menores al 5%.

Por último, el intermediario financiero que haya sido suspendido a causa del incumplimiento de su obligación de envío de información de rendiciones mensuales, podrá pedir la reincorporación al Programa, si con posterioridad a la fecha en que se haya comunicado la suspensión y durante los 6 meses consecutivos anteriores a la fecha en que solicita su reincorporación, haya cumplido debidamente con la obligación de envío de las rendiciones mensuales de operaciones acogidas a la cobertura.

3.6. Antecedentes para la evaluación de Corfo.

Tanto para la evaluación de incorporación o de reincorporación de un intermediario financiero como operador del Programa, éste deberá remitir a Corfo, junto con los antecedentes de la clasificación de riesgo entregada por una clasificadora, o de la calificación Decoop, sus antecedentes financieros, comerciales y legales.

Asimismo, Corfo evaluará la evolución de los indicadores de morosidad y siniestralidad de cada intermediario financiero, a efectos de evaluar la permanencia de éstos en el Programa.

Las operaciones con Cobertura aprobada de un intermediario que haya perdido la calidad de operador del Programa, se mantendrán vigentes, mientras cumplan con todas las condiciones establecidas en el Reglamento.

3.7. Otros requisitos.

Los intermediarios financieros deberán tener registrados y mantener actualizados en la Corporación los poderes de sus representantes autorizados para actuar frente a ésta. No será necesario cumplir con esta exigencia si ella ha sido cumplida en otros programas de coberturas o subsidios contingentes, programas o líneas de refinanciamiento o intermediación financiera de Corfo y las representaciones señaladas se mantienen vigentes, y tienen una antigüedad inferior a 1 año.

3.8. Cupos consolidados por intermediario financiero.

Sin perjuicio de los límites de cobertura establecidos en el numeral 6° de este Reglamento, el CEC de Corfo podrá determinar el monto máximo de Coberturas que cada uno de los intermediarios del Programa podrá solicitar y mantener vigentes con Corfo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Nivel de exposición consolidada del intermediario financiero, en los siguientes programas de cobertura de Corfo: "Programa de Cobertura para Reprogramación de Créditos", "Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior - Cobex" y "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain";
- b) Nivel patrimonial consolidado del intermediario financiero y de las entidades relacionadas en propiedad que operen como intermediarios en los programas de cobertura antes señalados;
- c) Nivel de riesgo consolidado del intermediario financiero y de las entidades relacionadas en propiedad, respecto de su participación como operadores en los programas de Cobertura señalados en la letra a) anterior.

4. Condiciones de las operaciones elegibles.

Podrán acogerse a la presente Cobertura las operaciones que los intermediarios financieros celebren u otorguen a empresas privadas indicadas en el numeral 2°, ya sea bajo la modalidad de operaciones respecto de toda clase de derivados en el mercado local sobre moneda extranjera, destinadas a mitigar los efectos de la volatilidad del tipo de cambio en las operaciones de comercio exterior que se celebren, o ya sea bajo la modalidad de contratos de préstamos, sean éstos Préstamos al Exportador P.A.E., a que se refiere el N°11 del artículo 24 del decreto ley N°3.475, de 1980, u otras clases de créditos, incluyendo aquellos asociados a la emisión de boletas bancarias de garantía o cartas de crédito, en adelante también “las operaciones”.

En todos los casos, las operaciones deberán estar relacionadas directa o indirectamente al comercio exterior.

Las operaciones no podrán incorporar comisiones diferentes a la señalada en el numeral 8° siguiente, si ella procediere.

4.1. Moneda de las operaciones.

Las operaciones que se acojan al Programa podrán ser cursadas en moneda corriente de curso legal en Chile (pesos), Unidades de Fomento (UF), en Dólares de los Estados Unidos de América (dólares) o en Euros, moneda común de los países integrantes de la Unión Europea (euros).

4.2. Responsabilidad en el uso de los recursos.

Corresponde a cada intermediario velar porque las operaciones cubiertas sean destinadas a los fines para los cuales fueron aprobadas, debiendo establecer al efecto los controles adecuados, dejando constancia del uso de los recursos en las respectivas carpetas comerciales.

4.3. Exclusiones para entrega de la cobertura.

Quedarán excluidas de la cobertura:

- a) Operaciones que signifiquen financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles. Con todo, en los demás proyectos inmobiliarios, el intermediario deberá declarar el proyecto productivo y/o de servicios asociados a la inversión respectiva.
- b) Operaciones que signifiquen financiamiento a empresas relacionadas en propiedad o gestión, en los términos señalados por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, con el Intermediario, con sus sociedades filiales o coligadas o relacionadas con altos ejecutivos o apoderados legales, judiciales o convencionales de éstas o aquél.
- c) La compra de acciones o de participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios.
- d) Operaciones acogidas a otras coberturas o subsidios contingentes de Corfo o garantizadas por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios “Fogape”, creado por el decreto ley N°3.472, de 1980. En este caso, sí podrán acceder a esta Cobertura si en forma previa, los intermediarios renuncian a la Cobertura o garantía adicional de esas operaciones.
- e) Las operaciones de crédito destinadas a financiar el otorgamiento de derivados financieros de tipo de cambio de carácter especulativo.
- f) Operaciones que no estén relacionadas directa o indirectamente al comercio exterior.

4.4. Condiciones específicas por tipo de operación.

(a) Operaciones de crédito de dinero.

- Serán operaciones de crédito de dinero para efectos del presente Reglamento, los mutuos de dinero tales como, crédito comercial de corto y largo plazo, como los créditos destinados a financiar el pago de la prima de opciones en el mercado local, sobre moneda dólar-peso, o euro-peso, o los créditos bullet con un solo vencimiento de capital e intereses, como los PAE.
- Para los créditos con más de un vencimiento, se permite la reprogramación de la operación que ya cuenta con cobertura, por un máximo de hasta 3 veces, con una mora de la operación de hasta 360 días, según lo establecido en el numeral 7.2 de este Reglamento.
- Los PAE corresponden a créditos en moneda extranjera (dólar o euro), o moneda nacional (\$) o UF) que otorga un banco a una empresa exportadora contra la suscripción de un pagaré y están regulados en el numeral 11 del artículo 24 del decreto ley N°3.475, de 1980.

- Para las operaciones con un solo vencimiento (créditos bullet), dentro de los que se encuentran los PAE, se permitirá reprogramar o prorrogar la operación. El plazo mínimo de estos créditos será de 30 días y su plazo máximo, incluidas todas sus prórrogas, será de 2 años desde el otorgamiento del primer crédito, salvo que dentro de este plazo, la operación sea reprogramada como una operación con más de un vencimiento.
- Las reprogramaciones y prórrogas señaladas sólo se podrán acoger a cobertura respecto de operaciones que cuenten con su último período de rendición al día y con saldo de capital adeudado a esa fecha.
- Para los créditos con más de un vencimiento, su plazo mínimo es de 2 cuotas mensuales, no exigiéndose un plazo máximo por parte de Corfo.
- La cobertura sobre la operación tiene una vigencia máxima de 120 meses a partir del curso de la operación original.
- Los créditos con un solo vencimiento deben tener un plazo mínimo de 30 días y un plazo máximo de 2 años, incluidas sus prórrogas o reprogramaciones, a partir del curso de la operación original.

(b) Créditos destinados a la emisión de Cartas de Crédito.

Las cartas de crédito garantizan el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de importación o de exportación. Se entenderá por Carta de Crédito de Importación aquella forma de pago, que se condiciona por quien emite el documento (ordenante/comprador), estableciendo un compromiso de pago a favor del vendedor/exportador extranjero, siempre y cuando se respeten todos los términos estipulados en ella: monto, fecha de envío, documentos requeridos, forma de pago, datos de envío, etc. En este caso, las cartas de crédito deberán contar con un plazo mínimo de 30 días y un plazo máximo de 1 año, sin período de gracia.

Del mismo modo, podrán ser prorrogables con anticipación a su vencimiento por un plazo mínimo de 30 días y como máximo hasta de 1 año, contado desde el inicio de la operación original. Se entenderá por plazo total, tanto aquel contemplado para efectuar los pagos a los bancos extranjeros, como el plazo para que el beneficiario o beneficiaria final de la Cobertura pague las obligaciones emanadas de la Carta de Crédito al banco nacional. Asimismo, la comisión aplicable a este tipo de operaciones será determinada sobre este plazo total.

(c) Operaciones de Forward de moneda.

El contrato de forward de moneda o forward cambiario es un contrato en virtud del cual una de las partes adquiere la obligación de comprar y la otra de vender, a un plazo futuro preestablecido, una moneda (activo objeto del contrato) a un precio predefinido al momento de la celebración del contrato, conocido como precio forward. Al vencimiento, se compara el precio del contrato con el precio de mercado de la moneda (activo) y se pagan las diferencias, que pueden ser a favor o en contra de la empresa que contrata el derivado. Las operaciones de forward cambiario que son cubiertas por la cobertura Cobex corresponden a operaciones en el mercado local, sobre dólar-peso o euro-peso. El plazo mínimo y máximo de las operaciones forward acogidas a la cobertura Cobex será de 30 y 540 días, respectivamente.

5. Administración de los recursos destinados a la Cobertura.

Con arreglo a lo dispuesto en el decreto supremo N°793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores, o el instrumento que lo complementa, modifique, sustituya o reemplace, que regula el denominado “Fondo de Cobertura de Riesgos”, y con cargo a los recursos presupuestarios puestos a disposición por la Corporación para el financiamiento de la Cobertura, Corfo financiará los pagos cubiertos por este Programa.

La operación de este Programa especial de Cobertura será llevada en una cuenta o registro financiero de ingresos y gastos separada e independiente por la Corporación, en adelante también “la Cuenta”.

La Cuenta antes señalada incrementará sus recursos por el producto de las inversiones realizadas por la Corporación en el mercado de capitales en instrumentos financieros de renta fija y de fácil liquidación, de acuerdo a las condiciones prescritas por el artículo 3° del DL N° 1.056, de 1975; por las comisiones que se perciban; por las recuperaciones que se obtengan de los subsidios pagados por Corfo y que sean resultado de la cobranza de la operación respectiva realizada a través del intermediario, ya sea mediante la liquidación de garantías o del ejercicio de sus demás derechos como acreedor; y por los recursos que se le alleguen mediante transferencias presupuestarias.

A su vez, del monto de la Cuenta se rebajarán las sumas que la Corporación deba pagar a título de Coberturas, o por reembolso al intermediario de comisiones, conforme a las condiciones indicadas en el numeral 8°.

Por otro lado, de la base de cálculo de los montos comprometidos por Coberturas en la Cuenta, se rebajarán las sumas que, a título de amortizaciones y prepagos los beneficiarios o beneficiarias finales hicieren a las operaciones otorgadas por el intermediario, amparadas por la Cobertura, y los montos correspondientes a las operaciones y a las participaciones que hayan quedado sin efecto total o parcialmente y que deban, por tanto, ser descontados de dicha cuenta.

Los anticipos de pagos de coberturas si bien se registrarán en los asientos contables respectivos, no se contabilizarán como gasto dentro de la Cuenta, sino una vez que se hayan acompañado en tiempo y forma, todos los antecedentes a que hace mención el numeral 9.1, en lo que corresponda.

En virtud de lo dispuesto en el decreto supremo de Hacienda N°793, de 2004, la Corporación limitará los pagos por siniestralidad hasta el monto de los recursos que se consideren en la contabilidad de la Cuenta de este Programa. Este límite de responsabilidad quedará expresamente reflejado en los Contratos de Participación que se otorguen.

6. Condiciones de la Cobertura.

El porcentaje y tope máximos de Coberturas sobre el saldo de capital insoluto de cada operación por beneficiario o beneficiaria final, se determinará en función de las ventas netas anuales del beneficiario o beneficiaria, del plazo total de la operación y del cupo disponible del beneficiario o beneficiaria y del intermediario financiero al momento que se efectúe la solicitud de cobertura de la operación, en base a la siguiente Tabla N°1:

Tabla N°1:

Tamaño empresa (Según nivel de ventas)	P.A.E.	Derivados u otros créditos destinados a actividades productivas	Tope por empresa (UF)
Hasta UF2.400	Hasta 60%	Hasta 60%	UF5.000
Mayor a UF 2.400 y hasta UF25.000	Hasta 60%	Hasta 60%	UF7.000
Mayor a UF25.000 y hasta UF100.000	Hasta 40%	Hasta 40%	UF9.000
Mayor a UF100.000 y hasta UF450.000 (sólo en caso de tratarse de empresas exportadoras)	Hasta 40%	Hasta 40%	UF23.000

Además, el monto final de la Cobertura a las operaciones de derivados, para empresas exportadoras con ventas superiores a UF100.000, tendrá un tope máximo referido a cada empresa de hasta UF 9.000.

Asimismo, el tope de cobertura por empresa indicado en columna denominada "Tope por Empresa (UF)" de la Tabla N°1, corresponderá a un tope máximo y común para los siguientes programas de cobertura de Corfo actualmente vigentes: "Programa de Cobertura para Reprogramación de Créditos", "Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior-Cobex", "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros-Fogain" y "Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca - Cobertura IGR", en la medida que las empresas califiquen como beneficiarias para dichos programas.

Sin perjuicio de lo anterior, el tope máximo y común a que se refiere el párrafo anterior, no aplicará para las operaciones que celebren los beneficiarios o beneficiarias finales a que se refiere el numeral 2.1. El porcentaje y tope máximo específico de Coberturas sobre el saldo de capital insoluto de operaciones que digan relación con estas inversiones, se determinará en base a la siguiente Tabla N°2:

Tabla N° 2

Ventas Netas Anuales (excluido el IVA)	Porcentaje de cobertura por P.A.E., derivados u otros créditos destinados a actividades productivas	Tope por empresa, adicional a Tabla N° 1.
No aplica (conforme al numeral 2.1 del presente Reglamento)	Hasta 70%	UF9.000

Asimismo, el tope máximo por empresa indicado en la tercera columna de la Tabla N°2, corresponderá a un tope máximo específico que aplicará para las inversiones que tengan relación con el numeral 2.1, de manera individual o común, para los siguientes programas de cobertura de Corfo, actualmente vigentes: "Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior - Cobex", "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain" y "Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca - Cobertura IGR", en la medida que las empresas califiquen como beneficiarias para dichos programas.

Se entenderá por "Tope Máximo Común", a la suma máxima de coberturas en UF a las que puede acceder una beneficiaria en virtud de los Programas de Cobertura Corfo, ya sea que se encuentre con cobertura aprobada en uno, más de uno o en todos los programas señalados en el párrafo tercero de este numeral. El tope máximo común antes señalado será el referido en la última columna de la Tabla N°1.

Por otro lado, el "Tope Máximo Específico", corresponderá a la suma de coberturas en UF indicadas en la tercera columna de la Tabla N°2, a las que puede acceder una empresa beneficiaria elegible que cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2.1.

En consecuencia, los beneficiarios y beneficiarias finales antes mencionados, podrán acoger simultáneamente al presente Programa, operaciones que tengan relación con el numeral 2.1 antes señalado, como que no tengan relación alguna con dicho numeral; en cuyo caso, para las primeras operaciones aplicará exclusivamente la Tabla N°2 y para las segundas aplicará exclusivamente la Tabla N°1.

Por lo tanto, podrá otorgarse cobertura a más de una operación mientras exista margen disponible en los recursos en la Cuenta, calculado conforme a las normas que establece este numeral, y mientras cada una de las Coberturas otorgadas conforme al presente Reglamento no superen los límites porcentuales señalados en la Tabla respectiva o, en el conjunto de las Coberturas de un mismo beneficiario o beneficiaria final, no se excedan los tope máximos antes indicados. Con todo, un Intermediario podrá solicitar para una operación una cobertura porcentual menor a la que resulte de aplicar las reglas señaladas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el CEC de Corfo podrá determinar el monto máximo de Coberturas, que cada uno de los intermediarios del Programa podrá solicitar y mantener vigentes con Corfo, de conformidad con los criterios señalados en el numeral 3.8 de este Reglamento.

Asimismo, el CEC se encontrará facultado además, para establecer para cada intermediario un tope máximo y común, total o parcial, para los siguientes programas de cobertura de Corfo: "Programa de Cobertura para Reprogramación de Créditos", "Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior - Cobex" y "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros Fogain", sobre la base de los criterios anteriormente señalados.

La Cobertura no cubrirá intereses, a excepción de los intereses capitalizados por concepto de período de gracia, ni tampoco cubrirá gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a la señalada en el numeral 8° posterior, si procediere dicha comisión, ni comisiones correspondientes a operaciones de derivados que no hayan caído en mora, multas, ni los beneficios o créditos tributarios que sean aplicables a la operación.

La Cobertura se otorgará sobre el saldo de capital insoluto existente al momento de caer en mora en el pago de la operación, o sobre el saldo de la operación que el intermediario financiero haya informado a Corfo en la rendición mensual respectiva, si éste fuere menor. Si se hubiere realizado pago(s) entre el momento de la mora y la solicitud de cobro de la cobertura presentada por el intermediario, la suma pagada se rebajará del saldo de capital insoluto.

El saldo de capital insoluto será determinado del modo indicado en los párrafos anteriores, y sobre éste podrá ser aplicable un deducible que será el monto equivalente a una tasa calculada conforme a lo establecido en el numeral 9.8 del presente Reglamento, por cada Intermediario.

El intermediario podrá novar al deudor o deudora de la operación, siempre que la elegibilidad del mismo o de la misma esté conforme con las restricciones establecidas en este Programa, y al cupo que el nuevo deudor o deudora registre y le corresponda en el sistema, al momento de efectuar la novación, no pudiendo en ningún caso aumentar el porcentaje y/o monto de la Cobertura originalmente otorgada. Dicha novación deberá ser expresamente autorizada por el Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo, en adelante también "el Gerente".

Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - www.inapi.cl
Oficinas atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Cobertura podrá ser expresada en pesos, en UF, en dólares, o en euros. El pago del subsidio lo efectuará Corfo en pesos, de acuerdo al valor de la UF o a la paridad del dólar o del euro para el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central, vigente a la fecha de la solicitud del pago presentada en Corfo.

Será responsabilidad del intermediario financiero, entregar a Corfo, dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes, la rendición mensual de coberturas, que incluye información de los saldos de deuda vigentes y del nivel de morosidad de las operaciones que cuentan con Cobertura de este Programa.

7. Incorporación de operaciones a la Cobertura y Reprogramaciones.

7.1. Incorporación de operaciones a la Cobertura.

El intermediario interesado en solicitar las Coberturas establecidas por el presente Reglamento, deberá enviar una solicitud por las operaciones que haya cursado, como máximo, dentro del plazo de 90 días corridos contado desde su curso, correspondiéndole al Gerente aprobar el otorgamiento y pago de las Coberturas, conforme al siguiente procedimiento general que establece un sistema de concurso permanente o de ventanilla abierta de acceso a la Cobertura.

Se entenderá por curso de la operación aquel acto del intermediario donde conste la fecha del otorgamiento del crédito, según correspondiere al tipo de operación sujeta de cobertura.

El intermediario deberá acompañar en su solicitud a la Gerencia, los siguientes datos, por cada operación:

- a) Identificación del beneficiario o beneficiaria final: RUT Empresa; Nombre Empresa; Localización y demás antecedentes que fundadamente se requieran para tal identificación.
- b) Identificación de la operación: Tipo de operación; Crédito, forward, otra, monto, moneda, plazo total, tasa de interés y demás antecedentes que se requieran para tal identificación.
- c) Declaración del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad a que se refieren los numerales 2° y 4° anteriores, y porcentaje de cobertura solicitado.
- d) Descripción de la situación de garantías, si las hubiere (Hipoteca o Prenda General; Hipoteca o Prenda Específica, Fianza General; Fianza Específica; Aval, otras, Sin Garantía Adicional) u otros mitigadores de riesgo, que existieren a favor del intermediario. La información debe ser consistente con la que el intermediario reporte o entregue a la SBIF, el Decoop, auditores externos o clasificadores de riesgo, lo que Corfo podrá fiscalizar contrastando la información con dichas entidades, o bien a través de auditorías.

Hasta los 30 días corridos siguientes a la aprobación de su solicitud de Cobertura, y excepcionalmente, en el caso de los PAE, hasta los 15 días corridos siguientes a la aprobación de su solicitud, el intermediario deberá enterar a Corfo el monto correspondiente al pago de la comisión a que se refiere el numeral 8°, por el derecho a recibir la Cobertura, si se hubiera establecido el pago de tal comisión por parte del CEC, para el tipo de operación de que se trate.

Dentro de los 60 días corridos siguientes al pago de dicha comisión, el Gerente resolverá la solicitud de Cobertura ingresada al Sistema de Información de Corfo, entendiéndose cubierto el riesgo de aquellas operaciones que reúnan los requisitos para acceder a ella, desde la fecha de curso de la operación objeto de la Cobertura.

La Gerencia comunicará al intermediario tanto la aprobación de las Coberturas, correspondientes a las operaciones que hubieran cumplido con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, como la devolución de aquellas solicitudes que no hubiesen cumplido con dichas condiciones.

7.2. Reprogramación de Operaciones sujetas a la Cobertura.

En los créditos con más de un vencimiento, el intermediario podrá reprogramar la operación original acogida a la Cobertura, dentro de los 360 días corridos siguientes de producida la mora, siempre que ésta haya sido debidamente informada en las rendiciones mensuales, para lo cual sólo deberá informar al Gerente de dicha reprogramación, dentro de los 30 días corridos siguientes a su formalización para efectos de mantener vigente la Cobertura.

Para el caso de créditos con un solo vencimiento (créditos bullet), se permitirá reprogramar la operación en cuotas, las que sólo podrán acogerse a Cobertura respecto de operaciones que cuenten con su último período de rendición al día.

El Gerente aprobará la reprogramación siempre que la operación cumpla con las demás condiciones del presente Reglamento, en cuyo caso la Cobertura se mantendrá por la tasa porcentual establecida inicialmente, aplicada sobre el saldo de capital de la operación informado en la rendiciones respectivas, que en ningún caso podrá superar el saldo de capital original.

La reprogramación de las operaciones se sujetará a lo señalado para cada tipo de operación en el numeral 4, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 7.3 siguiente. La cobertura caducará una vez transcurrido el 120° mes, contado desde el día del curso de la operación por parte del intermediario financiero.

7.3. Reprogramación de Operaciones sujetas a la Cobertura en Convenio Judicial Preventivo de la Quiebra o en el marco del ejercicio de acciones judiciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, las operaciones acogidas a la Cobertura Cobex, podrán ser reprogramadas, ya sea en virtud de la celebración de un Convenio Judicial Preventivo de la Quiebra, que conceda un plazo para el pago de la obligación, o en el marco del ejercicio de las acciones judiciales por parte del Acreedor, sujeto a las reglas especiales establecidas en este numeral.

Cuando la reprogramación de la operación se produzca como consecuencia de la aprobación de un Convenio Judicial Preventivo de la Quiebra, que otorgue un nuevo plazo para el pago de la obligación, que le sea oponible el acreedor, o fuere producto de una Transacción, Avenimiento o Conciliación dentro de un proceso judicial, el intermediario deberá informarla al Gerente como una reprogramación de la operación original acogida a la Cobertura, hasta los 425 días corridos siguientes de producida la mora de la operación original, siempre que ésta haya sido debidamente consignada en las rendiciones mensuales.

En este caso, la operación mantendrá la cobertura, siempre y cuando se pague la comisión por todo el nuevo período, si la hubiere, calculada de manera retroactiva desde el momento en que hubiese terminado la vigencia de la cobertura original. Asimismo, si producto de este tipo de reprogramaciones, se condonara parte del capital de la obligación, la Cobertura se mantendrá vigente proporcionalmente respecto de la parte no condonada del mismo.

De esta forma, el Gerente aprobará dicha reprogramación, siempre que la operación cumpla con las demás condiciones del presente Reglamento, en cuyo caso la Cobertura se mantendrá por la tasa porcentual establecida inicialmente, aplicada sobre el saldo de capital de la operación informado por el intermediario, que en ningún caso podrá superar el saldo original.

8. Comisión.

La procedencia y cálculo de la comisión aplicable a las operaciones por el derecho de recibir la Cobertura, será determinado por el CEC, y corresponderá a un porcentaje periódico aplicado sobre el monto de Cobertura aprobado. Dicha comisión permanecerá vigente por todo el período de la operación y no será reembolsada en caso de siniestro de la operación, por renuncia a la Cobertura o por la aplicación de las causales de no pago señaladas en el numeral 9.11 siguiente.

Sin embargo, y previa solicitud del intermediario, en los casos de prepago, reverso, resciliación, o mejora de la operación en las condiciones pactadas en el origen entre el intermediario y el beneficiario o beneficiaria final, el Gerente reembolsará al intermediario la comisión en la parte no utilizada, la que será devuelta al beneficiario o beneficiaria final en el caso que el intermediario no hubiese proporcionado los recursos para efectuar dicho pago, lo cual deberá ser informado a Corfo.

Asimismo, se procederá a la devolución de la comisión correspondiente en el caso de solicitudes de Cobertura que son dejadas sin efecto por el intermediario por pagos realizados fuera del plazo de 30 días corridos contados desde la aprobación respectiva, y por la devolución de montos de comisión pagados por el intermediario en exceso o duplicados.

El intermediario contará con un máximo de 30 días corridos desde que se hubiera pagado la comisión, para solicitar su devolución total, si procediere.

Resuelta favorablemente la solicitud de Cobertura y efectuado el pago de la comisión, si ésta se determinare como procedente, la operación tendrá aprobada la Cobertura por el plazo total de la operación. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de la Cobertura no podrá ser mayor a 120 meses contados desde la fecha de curso de la operación.

El cobro de la comisión a que se refiere este numeral, deberá ser informado expresamente por el intermediario a los beneficiarios o beneficiarias finales de la Cobertura.

El intermediario financiero deberá informar a Corfo el pago de la comisión el mismo día hábil en que éste sea realizado, y en caso de ser día inhábil, en el día hábil bancario siguiente; en caso contrario, Corfo dejará sin efecto la cobertura otorgada y procederá a devolver el monto pagado de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, previa solicitud del intermediario financiero, salvo que este retraso no sea de responsabilidad del intermediario financiero.

También, corresponderá al Gerente de Inversión y Financiamiento la devolución de comisiones que sean pagadas fuera de plazo, y en consecuencia, se trate de operaciones que nunca contaron con Cobertura, también, previa solicitud del intermediario.

9. Procedimiento de pago de la Cobertura.

En caso de mora del beneficiario o beneficiaria final y para hacer efectivo el desembolso de la Cobertura, el intermediario deberá presentar a Corfo, dentro del plazo fatal de 425 días corridos contados desde la mora en el pago de la operación, y una vez que haya iniciado las correspondientes acciones de cobro, un requerimiento fundamentado y escrito, acompañando una "Declaración Jurada Simple" del Gerente General o de quien esté autorizado para actuar ante Corfo para este efecto.

9.1. Antecedentes para el pago de las operaciones.

Junto a la declaración jurada, el intermediario deberá presentar en Corfo los siguientes antecedentes de cada operación:

- a) Fotocopia del título ejecutivo en el cual se fundan las acciones judiciales de cobranza respectiva, incluidas sus modificaciones.
Sin embargo, para el caso de las operaciones de derivados deberá acompañarse copia del documento que contiene las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, debidamente autorizado ante Notario, los contratos específicos de derivados y copia de la liquidación de las operaciones que han caído en mora. En el caso de las cartas de crédito, deberá acompañarse la solicitud de carta de crédito y el pagaré suscrito que da origen al cobro del subsidio.
- b) Documentación que acredite el uso de los recursos o finalidad de la operación, con el fin de comprobar que dicha operación no se realizó con fines meramente especulativos.
- c) Documentación que acredite la calidad del beneficiario o beneficiaria final al momento de cursar la operación, la cual debe ser consistente con los antecedentes presentados en la solicitud de Cobertura.
- d) Fotocopia de los informes de las tasaciones a valores comerciales y de liquidación respectivo de los bienes entregados como garantías reales, si los hubiere, y copia de los informes sobre las garantías personales y de los otros mitigadores de riesgo, si existieren.
- e) Carta de Oferta a Firme, en la cual, una vez aprobada la operación, el intermediario declara las condiciones en las que ésta fue aprobada y/o cursada, la cual debe contener los siguientes datos, según corresponda: monto de la operación, plazo de la operación, período de gracia estipulado, tasa de interés anual de la operación, monto total de todos los gastos y comisiones directos o indirectos asociados a la operación de financiamiento, periodicidad de pago contemplado, número de cuotas pactadas y monto cuota pactada, bienes o garantías adicionales solicitados para el otorgamiento de la operación.
- f) Tratándose de la interposición de demandas judiciales para el cobro de las obligaciones, deberá acompañarse una fotocopia de la demanda judicial, y copia de las resoluciones judiciales que hayan recaído sobre tales escritos.
- g) Constancia de la notificación judicial al deudor o deudora principal, y cuando corresponda, a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los representantes legales de todos éstos, dentro de plazo legal correspondiente para esos efectos; o constancia de que aquellos fueron buscados, no ubicados y no fue posible su notificación mediante alguna de las formas que establecen los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, adjuntando el estampado del Receptor Judicial en el cual conste la búsqueda negativa correspondiente.
- h) Tratándose de una Quiebra, deberá acompañarse copia de la solicitud de la declaratoria de Quiebra, si el Intermediario fue quien la presentó, copia del escrito de verificación del crédito, copia de las resoluciones que recaigan sobre dichas presentaciones y publicación respectiva.
- i) Tratándose de un Convenio Judicial Preventivo en virtud del cual se haya obtenido una reprogramación de la deuda, deberá acompañarse copia de la Resolución Judicial o Arbitral firme que declare la nulidad o incumplimiento del Convenio Judicial Preventivo, y demás antecedentes señalados en la letra h).
- j) Tratándose de un Convenio Judicial Preventivo en virtud del cual se haya pactado la liquidación ordenada y pago de la deuda, deberá acompañarse copia del Convenio, donde figure la deuda por la cual se pide el pago de la Cobertura, y copia de la resolución firme o ejecutoriada que apruebe dicho Convenio Judicial Preventivo de la Quiebra.
- k) Copia de la tabla de desarrollo de la operación en la cual deberá estar debidamente desglosada y separada la amortización de capital, de intereses, de comisiones cubiertas por Corfo y los demás cobros establecidos por el intermediario.
- l) Recuperaciones y saldos deudores calculados a la fecha de la presentación del requerimiento de pago a Corfo.

Para el caso en que el deudor principal de la obligación solicitare el nombramiento de un "Experto Facilitador", al tenor de lo dispuesto en la ley N° 18.175, se deberá acompañar copia de la presentación judicial efectuada por el deudor y las resoluciones recaídas en ella, en especial, la que disponga la citación para la celebración de la respectiva Junta de Acreedores. Lo anterior, para efecto de la ampliación del plazo de 425 días corridos para el cobro de la Cobertura.

Con todo, corresponderá acompañar los anteriores antecedentes, siempre que no haya operado el otorgamiento del "Certificado de Elegibilidad" o "Certificado de Cobertura" a que se refiere el numeral 9.6. En dicho caso, para efectos de solicitar el pago de la Cobertura, deberán siempre presentarse los antecedentes señalados en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3, según corresponda, que no hayan sido exigidos para solicitar el mencionado Certificado de Cobertura o de Elegibilidad y con los cuales se acredita la mora de la respectiva operación y el ejercicio de las acciones judiciales del caso, a menos que opere el anticipo indicado en el numeral 9.9.

9.2. Antecedentes operaciones de derivados financieros.

En el caso de las operaciones de forward, como título ejecutivo, deberá acompañarse copia del documento que contiene las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, debidamente autorizado ante Notario, los contratos específicos de derivados y copia de la liquidación de las operaciones que han caído en mora. Respecto a estas operaciones los intermediarios no deberán presentar la copia de la tabla de desarrollo señalada en la letra k) del numeral 9.1 anterior.

Tratándose de contratos de derivados, en los que hubiera demanda arbitral, deberá presentarse una copia de la demanda, su proveído, y la notificación de la misma a los representantes legales de la demandada.

Respecto de los créditos destinados a financiar el costo de la prima de opciones de moneda, deberá acompañarse, además del título ejecutivo del crédito otorgado, la copia del documento que contiene las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, debidamente autorizado ante Notario. En este caso, el intermediario deberá presentar la copia de la tabla de desarrollo señalada en el literal k) del numeral 9.1 anterior, sólo respecto de los créditos que hayan financiado el costo de la prima de opciones de moneda.

9.3. Antecedentes Cartas de Crédito.

En el caso de las cartas de crédito, deberá acompañar la solicitud de carta de crédito y el pagaré suscrito que da origen al cobro del subsidio.

9.4. Liquidación de la operación.

La liquidación de la operación presentada por los intermediarios al momento de solicitar el pago de esta Cobertura, sólo podrá considerar el saldo de capital insoluto al momento de la mora en el pago de la operación, expresado en pesos, de acuerdo al valor de la UF o del Euro o Dólar para el tipo de cambio observado el día en que se haya registrado el incumplimiento de pago de la operación, excluyendo las menciones señaladas en el párrafo 10 del numeral 6° anterior.

Se deja expresa constancia que cualquiera sea el monto de la operación acogida a la cobertura, Corfo sólo cubrirá como máximo el monto menor resultante entre el tope máximo de Cobertura otorgado a la operación del beneficiario o beneficiaria final y la tasa porcentual del saldo de capital insoluto rendido, existente al momento de la mora en el pago de la operación de acuerdo a la forma expresada en el numeral 6°.

El monto por concepto de Cobertura que se pagará al intermediario estará de acuerdo a los porcentajes y condiciones indicados en el numeral 6° anterior, y serán calculados en base a las sumas de dinero impagas por deudor o deudora al intermediario; no incluyendo sumas que hayan sido pagadas por el beneficiario o beneficiaria, intereses, multas, penas ni los beneficios o créditos tributarios que sean aplicables a la operación.

Asimismo, si el intermediario hubiera contratado un seguro para la respectiva operación, los montos que éste obtenga por el pago del siniestro, serán descontados del monto por el que solicite el pago de la Cobertura.

Por último, el saldo de capital de la operación cuya cobertura se presente a cobro en Corfo, deberá ser consistente con la información que el intermediario haya reportado a Corfo en sus rendiciones mensuales de saldo insoluto y morosidades de la cartera de operaciones que cuentan con la cobertura de este Programa.

9.5. Ejercicio de acciones judiciales.

Para efectos de la presente Cobertura, se entenderá que el intermediario ha ejercido las correspondientes acciones judiciales sólo:

- a) Cuando se haya notificado la demanda al deudor o deudora principal y en su caso, a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los representantes legales de todos éstos; o,
- b) Cuando el deudor o deudora principal y sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o los representantes legales de todos éstos, según corresponda, hayan sido buscados, no siendo ubicados y no haya sido posible su notificación mediante alguna de las formas que establecen los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil; o,
- c) Cuando habiéndose reprogramado una obligación en virtud de un Convenio Judicial Preventivo de la Quiebra, que haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 7.3 anterior, se encuentre firme la resolución que declare judicial o arbitralmente el incumplimiento o nulidad de dicho Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; o,
- d) Cuando se encuentre firme la resolución que apruebe un Convenio Judicial Preventivo de la Quiebra, que disponga la liquidación ordenada y pago de las deudas, siempre que el crédito se encuentre incluido en la nómina de deudas, y que el Convenio le sea oponible al acreedor; o,
- e) Cuando se haya resuelto por el tribunal competente declarar la quiebra del deudor o deudora principal, si la solicitud respectiva la hubiere presentado el intermediario; o cuando se haya verificado el crédito en la quiebra del deudor o deudora principal por resolución del tribunal competente, si la solicitud de quiebra no la hubiere presentado el intermediario.

9.6. Certificado de Elegibilidad o de Cobertura.

El intermediario que lo desee, una vez cursada la operación y pagada la comisión a Corfo, si ésta corresponde, podrá presentar a la Gerencia los antecedentes que a continuación se señalan de modo de solicitar un Certificado de Elegibilidad o de Cobertura:

- a) Fotocopia del título ejecutivo, incluida sus modificaciones. Tratándose de operaciones de forward, se deberá acompañar el documento que contiene las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, suscrito por las partes y con las firmas autorizadas ante Notario Público. En el caso de las operaciones de crédito destinadas a financiar el costo de la prima de una opción de moneda, se deberá acompañar el título ejecutivo del crédito mismo y el documento que contiene las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, suscrito por las partes y con las firmas autorizadas ante Notario Público.
- b) Documentación que acredite el uso de los recursos o finalidad de la operación, con el fin de comprobar que dicha operación no se realizó con fines meramente especulativos.
- c) Documentación que acredite la calidad del beneficiario o beneficiaria final al momento de cursar la operación, la cual debe ser consistente con los antecedentes presentados en la solicitud de cobertura.
- d) Carta de Oferta a Firme, en la cual, una vez aprobada la operación, el intermediario declara las condiciones en las que ésta fue aprobada y/o cursada.
- e) Copia de la tabla de desarrollo de la operación original, en la cual deberá estar debidamente desglosada y separada la amortización de capital, de intereses, de comisiones cubiertas por Corfo y los demás cobros establecidos por el intermediario. Este requisito sólo debe ser considerado en el caso de las operaciones de crédito.

Si así ocurriera, y la documentación presentada estuviese conforme, el Gerente emitirá un "Certificado de Cobertura" o "Certificado de Elegibilidad", donde constará que la operación elegible ha cumplido con los requisitos enunciados únicamente en dichos literales.

9.7. Pago de la Cobertura.

El Gerente revisará los antecedentes presentados y solicitará cualquier antecedente adicional que conforme a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, Corfo se pueda ver obligada a requerir para resolver en definitiva el pago de una cobertura.

El Gerente podrá efectuar el pago u objetarlo, si considera que no se cumple con los criterios de elegibilidad o los procedimientos establecidos para el cobro de la operación acogida a la cobertura, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la solicitud del intermediario.

El intermediario, una vez notificado, contará con 30 días hábiles para solucionar la objeción o requerimiento a su solicitud de pago de Cobertura, el que será resuelto dentro del plazo de 30 días hábiles por la Corporación, contado desde el ingreso de los antecedentes complementarios acompañados por el intermediario, la cual deberá ser rechazada, de no efectuarse la complementación dentro del plazo indicado, conforme a la causal indicada en la letra d) del numeral 9.11.

La Gerencia efectuará el pago sobre el saldo de capital insoluto en pesos, de acuerdo al valor de la UF o tipo de cambio del Euro o Dólar Observado informado por el Banco Central, vigente a la fecha de la solicitud de pago presentada en Corfo y según los porcentajes indicados en el numeral 6.

El Gerente efectuará el pago de la cobertura sobre el saldo de capital insoluto de la operación al momento de la mora.

Sin perjuicio de lo anterior, si el deudor o deudora hubiere realizado pago(s) entre el momento de la mora y la solicitud de cobro de la cobertura presentada por el intermediario, la suma pagada se rebajará del saldo de capital insoluto a que se refiere el párrafo precedente.

El pago de la operación será calculado conforme a los factores indicados en el numeral 6°, esto es, no cubrirá intereses, a excepción de los intereses capitalizados por concepto de período de gracia, ni tampoco cubrirá gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a la señalada en el numeral 8°, si procediere dicha comisión, y sobre el monto a pagar podrá ser aplicable un deducible, según lo señalado en el numeral siguiente.

9.8. Deducible.

El CEC podrá establecer la procedencia de un deducible para el pago de Coberturas que solicite un intermediario. En dicho caso, el deducible se determinará por cada intermediario y corresponderá a un monto de recursos por el que Corfo no pagará Coberturas, y se calculará como una tasa de riesgo, sobre el stock de operaciones con Cobertura de este Programa que cada intermediario financiero tenga a una fecha que haya determinado el CEC, si fuera el caso.

La definición de la tasa y el monto de deducible, podrá considerar las condiciones financieras de las operaciones comerciales de cada intermediario, entre otras, provisiones, castigos, morosidad o siniestralidad, y podrá distinguir entre sub-carteras de créditos comerciales, pudiendo éstas corresponder a todo el conjunto de operaciones que formen parte del stock total del intermediario, como aquellas que sólo cuenten con Cobertura de Corfo de este Programa, y/o de los restantes Programas de Cobertura de Corfo, y se aplicará sobre las operaciones cuyo pago se encuentre aprobado durante el período que fije el CEC.

Si corresponde, el CEC podrá definir un nuevo deducible si un intermediario financiero al que Corfo hubiera definido una tasa y un monto de deducible, y habiéndolo utilizado completa o mayoritariamente, presente nuevas solicitudes de Cobertura a Corfo.

9.9. Anticipo del pago de Cobertura.

El intermediario financiero podrá anticipar el pago de alguna Cobertura, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El deudor o deudora debe haber incurrido en mora de la respectiva operación, la cual deberá acreditarse mediante una declaración jurada simple en tal sentido, emitida por el Gerente General del intermediario o por quien esté autorizado para actuar ante Corfo;
- b) El intermediario financiero debe caucionar dicho anticipo mediante una póliza de seguros de ejecución inmediata o un documento bancario (boleta de garantía bancaria, vale a la vista o depósito a plazo), emitidos con carácter de irrevocables, pagaderos a la vista y al sólo requerimiento de Corfo, tomados por la suma equivalente al 100% del monto total anticipado. La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total de 490 días corridos contados desde la fecha de la mora de la respectiva operación.

En caso que alguna cobertura anticipada proceda a ser descontada del deducible, ésta deberá ser reintegrada a Corfo.

9.10. Recuperaciones posteriores a la solicitud de pago, o al pago de la Cobertura.

El intermediario que, habiendo obtenido el pago de una cobertura, logre una recuperación total o parcial del monto solicitado a Corfo, deberá informar dicha situación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención del recupero respectivo, debiendo dentro del mismo plazo hacer entrega a Corfo de las sumas que le correspondan en virtud de la distribución de las recuperaciones obtenidas.

Las recuperaciones pueden originarse, tanto de aquellas provenientes de la liquidación de garantías constituidas por deudores o deudoras del intermediario, como de aquellas provenientes de las acciones judiciales iniciadas en contra de dichos deudores o deudoras para obtener los recuperos, incluyendo dentro de estas últimas los equivalentes jurisdiccionales que pongan término al juicio de cobranza respectivo.

En los casos en que, además de la operación acogida a la cobertura, el intermediario sea acreedor de otros créditos otorgados al mismo beneficiario o beneficiaria final, los montos por concepto de recuperaciones que se obtengan como resultado de la cobranza judicial, deberán ser prorrateados entre todas las deudas y abonados en forma proporcional al monto de capital pendiente de pago de cada una de ellas, vigente a la fecha del recupero. Dicho prorrateo no es aplicable a las obligaciones que gozan de alguna preferencia legal para su pago, siempre que esas preferencias se hayan hecho valer en el proceso en el cual se han obtenido dichas recuperaciones.

Con todo, los recuperos que se obtengan directamente por la liquidación de las garantías asociadas exclusivamente a la operación acogida a la Cobertura, no podrán imputarse a las demás obligaciones que tenga el beneficiario o beneficiaria final con el intermediario.

El producto de la cobranza de las operaciones acogidas a la Cobertura y pagadas por Corfo, o de lo obtenido por la prorrata con los demás créditos otorgados al mismo beneficiario o beneficiaria final, será distribuido en el siguiente orden de prelación:

- a) Los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra el intermediario, tanto en relación con la parte acogida a la cobertura como con la no acogida a ella.
- b) La prorrata existente entre el saldo de capital remanente acogido a la Cobertura y el monto pagado por Corfo, por concepto de la Cobertura otorgada a la operación, hasta agotar totalmente dicho capital o monto.
- c) Los intereses ordinarios, compensatorios y moratorios a que tenga derecho el intermediario, tanto en relación con la parte acogida a la Cobertura, sólo hasta la fecha en que pagó Corfo, como de aquella parte no acogida de la operación.
- d) Cualquier otro crédito a que tenga derecho Corfo respecto del mismo intermediario.

9.11. Causales de no pago de la Cobertura.

No procederá el pago de la Cobertura cuando:

- a) El intermediario no haya notificado judicialmente la demanda al deudor o deudora principal y en su caso, a alguno de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios o a los representantes legales de todos éstos, o no haya solicitado la Quiebra o verificado el o los créditos, dentro de plazo legal correspondiente para esos efectos, esto es, dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, u obtener la verificación del crédito en los procesos concursales; o,
- b) El intermediario, en el caso previsto en el numeral 9.1, letra g) de este Reglamento, no haya, a lo menos, efectuado ante el tribunal competente las diligencias para notificación conforme a los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil.
- c) Cuando el intermediario haya incumplido su obligación de pagar la comisión, si ésta fuera procedente;
- d) Cuando el intermediario no entregue a Corfo, en los plazos requeridos, la información señalada en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del presente Reglamento, según corresponda;
- e) Si la operación o el beneficiario o beneficiaria final no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento, o en aquél bajo el cual se otorgó la Cobertura;
- f) En caso que el intermediario fuere deudor de Corfo y se constituyere en mora en sus obligaciones de pago;
- g) Si Corfo comprobare que el beneficiario o beneficiaria final ha utilizado los recursos de la operación acogida a la Cobertura para fines diferentes de los señalados en el numeral 1° del presente Reglamento;
- h) Por caducidad del subsidio, esto es, una vez transcurrido el 120° mes, contado desde el día de curse de la operación.
- i) En caso de no haber sido informada la operación o cuando el intermediario financiero informe una disminución de saldo de capital igual a cero, como parte de las rendiciones señaladas en el párrafo primero del N° 11.

Si efectuado el pago de la Cobertura, Corfo posteriormente comprobare que la elegibilidad de la operación o del beneficiario o beneficiaria final fue documentada por medio de instrumentos falsos o ilegítimos, mediando culpa leve o dolo por parte del intermediario, o que no fueron iniciadas las acciones judiciales o concursales en los términos establecidos en el presente Reglamento o las mismas fueron abandonadas luego de iniciadas sin la debida justificación, el intermediario deberá restituir a Corfo el monto percibido de la Cobertura, expresado en UF a la fecha del pago efectivo y en un plazo de 30 días hábiles.

10. Procedimiento de utilización de la Cobertura.

El intermediario que desee acoger sus operaciones a la Cobertura dispuesta por este Reglamento, deberá suscribir con Corfo un Contrato de Participación, en adelante también el "Contrato", en el cual deberá establecerse el límite de responsabilidad por siniestralidad sólo por hasta el monto de los recursos que se consideren en la contabilidad de la Cuenta de este Programa, señalado en el numeral 5° anterior.

11. Obligación de información.

Los intermediarios deberán presentar a Corfo rendiciones mensuales de todas las operaciones acogidas a la Cobertura, dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Dichas rendiciones deberán incluir antecedentes del saldo de capital, de las provisiones en origen y actualizadas y del estado de pago o morosidad de cada operación con Cobertura vigente hasta que la operación sea íntegramente pagada por el beneficiario o beneficiaria final, hasta el término de vigencia de la cobertura o hasta la aprobación o rechazo de la solicitud de pago de la Cobertura, de manera de mantener un seguimiento de la cartera.

También deberán informar, dentro de los primeros 15 días hábiles bancarios de los meses de enero y julio de cada año, el estado de los juicios de cobranza de las operaciones siniestradas y cuya cobertura fue pagada por Corfo hasta el momento en que se den por terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva o se haya declarado como crédito incobrable de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

El intermediario deberá mantener identificadas todas las operaciones que se otorguen con la Cobertura señalada en este Reglamento.

La Cobertura se libera completamente al momento de informar a Corfo el pago del total del capital de la operación, o al término de la vigencia de las coberturas. En el caso de no ser informada la operación como parte de las rendiciones señaladas en el primer párrafo de este numeral y cuando el intermediario financiero en las respectivas rendiciones informe disminuciones de saldo de capital por amortizaciones o prepagos parciales, se liberará el cupo de Cobertura correspondiente. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del N° 9.11.

12. Auditorías y sanciones por incumplimiento.

Corfo, con sujeción a lo señalado en el decreto supremo de Hacienda N°793, de 2004, y sus modificaciones, a las normas del presente Reglamento y al contrato respectivo, velará por el correcto uso y administración de la Cobertura, pudiendo auditar las operaciones acogidas a ésta, especialmente, para comprobar la elegibilidad de las operaciones o del beneficiario o beneficiaria final, la calidad de la información entregada a Corfo en las rendiciones mensuales de operaciones y al informarse como terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva o se haya declarado como crédito incobrable. Sin perjuicio de las facultades que posee al respecto la Contraloría General de la República, todos los documentos y demás antecedentes contables relativos al Programa, podrán ser auditados e informados por asesores externos designados por Corfo.

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento facultará a la Corporación para no otorgar Coberturas a operaciones del intermediario, pudiendo a juicio de la Corporación, dar término anticipado al Contrato de Participación suscrito con Corfo.

13. Publicación, difusión y evaluación del Programa.

Corfo podrá publicar periódicamente en medios electrónicos, información sobre las condiciones de las operaciones acogidas al presente Programa de Cobertura (plazos, montos de colocación, etc.), las comisiones cobradas a los beneficiarios y beneficiarias y las características de éstos/as.

Asimismo, Corfo podrá realizar acciones de visibilidad genérica del Programa, para lo cual utilizará la expresión "Garantía Corfo de Comercio Exterior-Cobex", o solamente "Cobex". Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad de los intermediarios financieros de dar la publicidad adecuada al apoyo que reciban del Programa. Difundiéndolo de manera apropiada y visible en los medios que empleen para difundir la actividad del intermediario, para lo cual deberán utilizar la expresión genérica señalada más arriba.

Se entenderán por acciones de visibilidad toda acción o actividad ejecutada con fines publicitarios o de propaganda, referida a las operaciones efectuadas bajo las condiciones de este Programa.

Por último, Corfo, para efectos de realizar actividades de medición de satisfacción de beneficiarios o beneficiarias finales (clientes), encuestas, focus-group, evaluaciones de resultado o de impacto, entrevistas, etc., podrá solicitar a los intermediarios financieros toda la información de contacto de los beneficiarios o beneficiarias finales del Programa, debiendo el intermediario precaver las autorizaciones y formalidades que sean necesarias para que esto sea posible.

3° Este Reglamento comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Hernán Cheyre Valenzuela, Vicepresidente Ejecutivo.- Marco Antonio Riveros Keller, Fiscal.- María José Gatica López, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.

PUBLICA RESULTADOS DE RECONSIDERACIONES PRESENTADAS PARA LOS PROGRAMA DE SUBSIDIO PARA CRÉDITOS CORFO DE PREGRADO PARA LA REBAJA DE TASA DE INTERÉS

Corfo comunica a los deudores y deudoras el resultado final de las reconsideraciones presentadas para el 1° proceso de recepción de antecedentes socioeconómicos para la rebaja en la tasa de interés del Crédito Pregrado a un 2%.

En el listado se individualizan a las personas a través de los Códigos de Ingreso asignados en su oportunidad por el sistema de postulación, con el fin de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales entregados por las y los postulantes.

Para mayores antecedentes, ingresar al sitio web www.creditopregrado.cl.

Reconsideraciones Elegibles	
N° Postulación	N° Reconsideración
4720	159
12438	250
25863	507
32772	1231
12944	1252
21993	1364
3944	1521
8760	1540
34077	1728
17800	1743
Reconsideraciones No elegibles	
N° Postulación	N° Reconsideración
29152	1816
4618	885
3177	1175
5322	1229

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL

PROMULGA MODIFICACIÓN N° 1 AL PLAN REGULADOR COMUNAL

Sec. 2ª Núm. 41 exento.- Estación Central, 15 de enero de 2014.- Vistos:

Estos antecedentes: Memorándum N° 2501/068 de Asesor Urbano (S) de fecha 17.12.2013, Memorándum N° 2501/064 de Asesor Urbano (S) de fecha 12.11.2013, proyecto de decreto,

1. La proposición de modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, sector Alameda Oriente, que modifica la Ordenanza Local del PRC de Santiago del año 1939, vigente para la comuna de Estación Central, sustituyendo la normativa aplicable al terreno indicado en el Polígono graficado en el Plano MPRC-01/13-AU, fijando una nueva línea de antejardín y edificación, además de complementar las disposiciones establecidas en el Art. 2.7.2 de la O.G.U.C. en el numeral 3, permitiendo mayor ancho de edificación sobre la vía pública en el sector Alameda Oriente, incorporándose en el Art. 3° del Capítulo I, Zonas de Edificación de la Ordenanza Local.
2. Que por respuesta de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente por Ord. N° 174, de fecha 21.02.2012, señala que se recibió el acuse de recibo del Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central; sin embargo, no puede pronunciarse respecto a la pertinencia o no de la Evaluación Ambiental Estratégica.
3. Decreto alcaldicio exento Secc. 2da, N° 446, de fecha 15.05.2012, que promulga el acuerdo N° 38, adoptado en Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 17.04.2012, del Concejo Municipal de Estación Central, que aprueba y autoriza dar inicio al proceso legal de la Propuesta de Modificación del Plan Regulador de Santiago Vigente para la comuna de Estación Central, denominado Sector Alameda Oriente, conforme se establece en el Art. 2.1.11 de la O.G.U.C.
4. Que se enviaron cartas a través de Correo Certificado según guía de despacho de la empresa Correos de Chile, de fecha 27.12.2012, a vecinos, juntas de vecinos y actores relevantes de la comuna de Estación Central, informando el inicio de la tramitación de la modificación, fecha de realización de la 1ª Audiencia Pública, adjuntando en cada sobre los antecedentes del Proyecto de Modificación.
5. Que se informó mediante avisos de prensa publicados el 20.12.2012 y el 26.12.2012 en el diario "La Cuarta", donde se informa el inicio del proceso de Aprobación del Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, sector Alameda Oriente, indicando fecha, hora y lugar de realización de 1ª Audiencia Pública.
6. Que se realizó la 1ª Audiencia Pública con fecha 03.01.2013 con la asistencia de 15 representantes de la comuna.
7. Que se convocó y realizó la presentación y consulta de opinión al COSOCI de Estación Central del Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, sector Alameda Oriente, con fecha 11.01.2013 con la asistencia de 16 representantes.
8. Que se informó, mediante avisos de prensa publicados el 04.01.2013 y el 07.01.2013 en el diario "La Cuarta", de Exposición Pública del Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, a partir del 14.01.2013 al 13.02.2013, en hall central del Edificio Consistorial de la Municipalidad de Estación Central y convoca a la Comunidad a una 2ª Audiencia Pública de Consulta el día 21.02.2013 en el Salón Consistorial de la Municipalidad de Estación Central, e informa a los interesados que podrán realizar observaciones por escrito al proyecto hasta el día 08.03.2013 (incluido).
9. Que se realizó la Exposición Pública a la comunidad en Edificio Consistorial entre las fechas 14.01.2013 y 13.02.2013 del Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, integrada por los documentos que la conforman de acuerdo a Art. 2.1.10 de la O.G.U.C., con informe de Asesoría Urbana de la No Pertinencia de la Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico y la No Pertinencia de los Estudios Asociados a Modificación PRC, por no constituir una Modificación Sustancial conforme a la ley 19.300 y a las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal por la ley 24.417, lo cual queda de manifiesto de acuerdo al Ord. N° 174, de parte del Subsecretario del Medio Ambiente de fecha 21.02.2012.
10. Que se realizó la 2ª Audiencia Pública de consulta del Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, con fecha 21.02.2013, con la asistencia de 21 representantes de la comuna.
11. Que durante el plazo legal para la recepción de Observaciones de la comunidad al Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, Alameda Oriente, período comprendido desde el 22.02.2013 al 08.03.2013, se recibieron ocho (8) cartas con observaciones.
12. Presentación al Concejo con fecha 12.03.2013 de Informe elaborado por el Asesor Urbano de Estación Central, con las ocho (8) observaciones de la comunidad al Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central.
13. Que con fecha 15.03.2013 se presentó y expuso al COSOCI informe elaborado por el Asesor Urbano de Estación Central con las ocho (8) observaciones de la comunidad al Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, para su consulta y opinión, con la asistencia de 12 representantes del COSOCI y elaboración de Acta de Sesión Extraordinaria Interna N° 01/2013.

14. Que se aprobó la Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, por Acuerdo N° 27 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 1, de fecha 25.03.2013, incorporando la observación N° 8, que modifica el polígono A-B-C-D-F-A del plano MPRC-01/12-AU, quedando de esta forma el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A definido por el nuevo Plano MPRC-01/13-AU.
15. Que se promulgó Acuerdo N° 27, de fecha 25.03.2013, por decreto alcaldicio exento Secc. 2da N° 337, de fecha 05.04.2013, que comprende la modificación de la Ordenanza Local del PRC de Santiago del año 1939, vigente para la comuna de Estación Central, sustituyendo la normativa aplicable al terreno indicado en el Polígono graficado en el Plano MPRC-01/13-AU, fijando una nueva línea de Antejardín y Edificación, además de complementar las disposiciones establecidas en el Art. 2.7.2 de la O.G.U.C. en el numeral 3, permitiendo mayor ancho de edificación sobre la vía pública en el sector Alameda Oriente, incorporándose en el Art. 3° del Capítulo I, Zonas de Edificación de la Ordenanza Local.
16. Que mediante Ord. N° 5.041, de fecha 04.11.2013, la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo emitió Informe Técnico favorable sobre todos los Antecedentes Administrativos y Técnicos que conforman el Proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, Sector Alameda Oriente, conforme a lo establecido en el Art. N° 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y al Art. 2.1.11 y siguientes de su Ordenanza General.
17. Y demás antecedentes que rolan a fojas 212, en uso de las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

Decreto:

1° Promúlgase la Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, sector Alameda Oriente, que modifica la Ordenanza Local del PRC de Santiago del año 1939, vigente para la comuna de Estación Central, sustituyendo la normativa aplicable al terreno indicado en el Polígono graficado en el Plano MPRC-01/13-AU, fijando una nueva línea de Antejardín y Edificación, además de complementar las disposiciones establecidas en el Art. 2.7.2 de la O.G.U.C. en el numeral 3, permitiendo mayor ancho de edificación sobre la vía pública en el sector Alameda Oriente, incorporándose en el Art. 3° del Capítulo I, Zonas de Edificación de la Ordenanza Local.

2° El texto que se transcribe es el siguiente:

Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, sector Alameda Oriente.

Texto Aprobatorio:

Artículo único.- Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, aprobado por DS N° 3.850 (del Interior), de 31 de julio de 1930, publicado en el Diario Oficial de 08.08.39, que aprobó el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna de Santiago, y por el DS N° 4.716 (Int.), de 12.09.39, que aprobó la Ordenanza Local de Edificación de Santiago y sus modificaciones posteriores, en el sentido de incorporar las siguientes condiciones específicas en el Artículo 3° del Capítulo I, Zonas de Edificación, de la Ordenanza Local de Edificación del Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la Comuna de Estación Central, a continuación de la Zona V:

De acuerdo al polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A, graficado en el Plano MPRC-01/13-AU, denominado "Modificación N° 1 al PRC de Santiago, vigente para Estación Central, Sector Alameda Oriente, escala 1:2.500, que por el presente instrumento se aprueba:

1. Se establece un antejardín y una nueva Línea de Edificación en la acera sur de la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins.
2. Se permite cubrir una vía pública de nivel local y de servicio, como máximo, en el ancho equivalente al 100% de la distancia entre Líneas Oficiales de ambos predios que se enfrentan, para efectos de la aplicación del Artículo 2.7.2, numeral 3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3° Publíquese en el Diario Oficial el presente decreto alcaldicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4° Anótese, comuníquese, publíquese y transcríbese Secretaría Municipal, Control, y pasen estos antecedentes a la Dirección de Obras Municipales y Asesoría Urbana para su conocimiento y fines procedentes.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde.- Agustín Carricajo Castro, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a ustedes para conocimiento y fines procedentes.- Les saluda, Agustín Carricajo Castro, Secretario Municipal.

Consejo para la Transparencia

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 11 SOBRE TRANSPARENCIA ACTIVA

El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en su sesión ordinaria N° 491, de 27 de diciembre de 2013, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 d) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285, de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

"Instrucción General N°11 sobre Transparencia Activa, que introduce modificaciones a las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9, y fija un texto refundido, coordinado y sistematizado.

Considerando:

1.- Que la dictación de la Instrucción General N° 4, sobre Transparencia Activa, publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero de 2010, tuvo por objeto precisar el alcance de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia.

2.- Que desde la publicación del citado cuerpo normativo se han generado dos nuevas Instrucciones Generales sobre la materia (N° 7 y N° 9), que han venido a modificarla y complementarla, publicadas en el Diario Oficial de 25 de mayo y 20 de agosto, respectivamente, ambas de 2010.

3.- Que desde la entrada en vigencia de dichas Instrucciones Generales este Consejo ha venido observando las diversas experiencias en la aplicación de las normas legales y administrativas que regulan la Transparencia Activa por parte de los órganos de la Administración del Estado. Para ello ha tenido en especial consideración los resultados de los procesos de fiscalización, las consultas públicas y los talleres con sujetos obligados llevados a cabo por esta Corporación y la jurisprudencia emanada de la resolución de los reclamos por Transparencia Activa.

4.- Que en virtud de lo anterior, se ha considerado necesario incorporar algunas precisiones sobre la materia y consolidar en un único texto la regulación sobre Transparencia Activa emanada de esta Corporación, con el objeto de facilitar la comprensión y utilización de los mencionados instrumentos normativos.

Por tanto, el Consejo Directivo acuerda dictar la siguiente Instrucción General, en materia de Transparencia Activa:

1. Materias a informar. Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios web la siguiente información actualizada y desagregada en las categorías independientes que se indican:

1.1. Los actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial.

En este apartado deberán incorporarse, únicamente, los actos y documentos que hubieren sido dictados por el propio órgano y publicados, a su requerimiento, en el Diario Oficial a contar de la entrada vigencia de la ley N° 20.285.

La información deberá disponerse ordenada cronológicamente, desde la más nueva a la más antigua, señalando el tipo de norma, su denominación, su número, su fecha de publicación y un link a un documento que contenga su texto íntegro.

Cuando el referido acto o documento haya sido objeto de modificaciones o haya sido derogado deberá indicarse en forma expresa dicha circunstancia, agregándose un link al texto de la norma que lo modificó o derogó.

Se considerará como buena práctica incluir en este acápite:

- Los actos y documentos publicados con antelación a la entrada en vigencia de la ley N° 20.285, y
- Además del texto publicado en el Diario Oficial, un link al texto de la norma actualizada.

Se entenderá que el órgano o servicio cumple con la obligación de informar los actos y documentos que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial, si dispone de un link al texto de dichas normas contenido en el sitio web www.leychile.cl (de la Biblioteca del Congreso Nacional) o el vínculo que lo reemplace.

1.2. Las potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo, y el marco normativo que le sea aplicable, el que comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que las establezcan, incluidas las referidas a su organización.

En este apartado deberán indicarse, en forma sistemática, las específicas potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo, consignando el o los artículos de las normas que las establezcan.

A continuación, bajo la denominación “Marco Normativo”, se incluirán las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones, con indicación del tipo y número de la norma, su denominación, su fecha de publicación cuando haya sido publicada en el Diario Oficial o, en caso de no haber sido, su fecha de dictación, en el siguiente orden:

- Primero, las normas orgánicas del servicio (como por ejemplo, la norma legal que crea el servicio y su reglamento orgánico);
- Luego, las normas relativas a sus potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas ordenadas jerárquicamente (Constitución, ley, reglamento, decreto, resolución y al final otros actos o documentos, tales como oficios circulares y acuerdos de órganos colegiados, según corresponda). De haber más de una norma de la misma jerarquía se ordenarán cronológicamente (primero la más nueva y luego la más antigua).

Además, deberá agregarse un link a un documento que contenga el texto íntegro y actualizado de cada norma, el que indicará, expresamente, la fecha de la última modificación registrada en ese texto, si la hubiere, o que el texto no ha sido objeto de modificaciones.

No deberá informarse en este vínculo aquella normativa de general aplicación al sector público, a menos que ésta contenga alguna regulación específica relativa al servicio u organismo que informa. Por ejemplo, no deberán publicarse en este acápite la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Sólo procederá la publicación de la Constitución Política de la República por los órganos a los cuales les confiere expresamente atribuciones, como es el caso de las municipalidades.

1.3. La estructura orgánica del organismo y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

En este apartado se contendrá la información relativa a las unidades u órganos internos del organismo respectivo, a diferencia del numeral 1.2. en el que se contienen las funciones y atribuciones relativas al organismo público en general.

La información deberá ser presentada mediante un organigrama o esquema en el que se indicarán, con claridad, todas las unidades, órganos internos o dependencias que componen el organismo, cualquiera sea la denominación que tengan.

Además, deberán describirse las facultades, funciones y atribuciones asignadas a cada una de las unidades, órganos o dependencias, con expresa indicación del/los artículo/s de la ley que la/s otorgó/aron. Asimismo, deberá contemplarse un link a un documento que contenga el texto íntegro y actualizado de la ley, debiendo indicarse, expresamente, la fecha de la última modificación registrada en ese texto, si la hubiere, o que el texto no ha sido objeto de modificaciones.

Como buena práctica se sugiere, además:

- Desplegar la información a partir del organigrama, de manera que baste posicionarse o hacer doble clic en el texto que designe a la unidad, órgano o dependencia para conocer sus facultades, funciones y atribuciones, y para acceder a la norma que las asigna;
- Incorporar, también, las facultades, funciones y atribuciones de las unidades, órganos o dependencias contemplados en normas de rango inferior a la ley, como reglamentos, decretos o resoluciones, debiendo indicar el artículo o numeral de la parte resolutoria que otorga la facultad, función y/o atribución y contemplar un link a un documento que contenga el texto íntegro y actualizado de dicha norma, debiendo indicar, expresamente, la fecha de la última modificación registrada en ese texto, si la hubiere, e
- Indicar el nombre de la autoridad o funcionario que ejerza la jefatura de la unidad, órgano o dependencia respectiva, lo que podrá ser incorporado en el propio organigrama.

1.4. El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

Para dar cumplimiento a este numeral, cada organismo de la Administración del Estado deberá informar en esta sección a todas las personas naturales contratadas por el servicio u organismo respectivo, con prescindencia del estatuto laboral que se les aplique, para lo cual incluirá un listado con la individualización del personal de planta, a contrata, que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo y de las personas naturales contratadas a honorarios.

El servicio u organismo deberá publicar la información en plantillas separadas según se trate de: 1) personal de planta, 2) personal a contrata, 3) personal sujeto al Código del Trabajo y 4) personas naturales contratadas a honorarios.

Cada plantilla deberá contener la siguiente información, separada en columnas, según se trate de:

1. Personal de planta:

- a) Estamento al que pertenece el funcionario (directivo, profesional, técnico, administrativo, auxiliar o fiscalizador, según sea el caso);
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
- c) Grado de la escala a que esté sujeto y/o cargo con jornada, según corresponda;
- d) Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.);
- e) Cargo o función (esta información corresponde al rol, función o cargo del funcionario. A modo ejemplar, en esta columna deberá indicarse si el funcionario desempeña el rol de: “Subsecretario de Justicia”, “Jefe de División de Administración y Finanzas”, “Secretaria Unidad de Comunicaciones”, “Encargado de Oficina de Partes”, “Conductor vehículo del Ministro”, “Secretario Municipal”, etc.);
- f) Región. En el caso de organismos con competencia territorial a nivel regional, provincial o comunal, tales como intendencias, gobiernos regionales, gobernaciones provinciales y municipios, la inclusión de esta información no será obligatoria;
- g) Asignaciones especiales que percibe el funcionario;
- h) Unidad monetaria en la que se le paga la remuneración;
- i) Remuneración bruta mensualizada;
- j) Horas extraordinarias;
- k) Vigencia de la relación laboral (fecha de inicio y de término, salvo que el vínculo sea indefinido, caso en el cual deberá hacerse mención expresa de dicha circunstancia), y
- l) Observaciones, donde se consignará cualquier otra información que se estime relevante.

2. Personal a contrata:

- a) Estamento al que pertenece el funcionario (profesional, técnico, administrativo, auxiliar o fiscalizador, según sea el caso);
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
- c) Grado de la escala a que esté sujeto o cargo con jornada, según corresponda;
- d) Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.);
- e) Cargo o función (esta información corresponde al rol, función o cargo del funcionario. A modo ejemplar, en esta columna deberá indicarse si el funcionario desempeña el rol de: “Abogado División Judicial”, “Asesor de la Subsecretaría”, “Secretaria Unidad de Comunicaciones”, “Encargado de Oficina de Partes”, “Conductor vehículo del Ministro”, “Ingeniero Dirección de Tránsito”, etc.);
- f) Región. En el caso de organismos con competencia territorial a nivel regional, provincial o comunal, tales como intendencias, gobiernos regionales, gobernaciones provinciales y municipios, la inclusión de esta información no será obligatoria;
- g) Asignaciones especiales que percibe el funcionario;
- h) Unidad monetaria en la que se le paga la remuneración;
- i) Remuneración bruta mensualizada;
- j) Horas extraordinarias;
- k) Vigencia de la relación laboral (fecha de inicio y de término), y
- l) Observaciones, donde se consignará cualquier otra información que se estime relevante.

3. Personal sujeto al Código del Trabajo:

- a) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
- b) Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.);
- c) Cargo o función (esta información corresponde al rol, función o cargo del funcionario. A modo ejemplar, en esta columna deberá indicarse si el funcionario desempeña el rol de: “Analista Unidad de Reclamos”, “Ejecutivo Subgerencia Gestión de Clientes”, “Secretaria Unidad de Comunicaciones”, “Encargado de Oficina de Partes”, etc.);
- d) Grado de la escala a que esté asimilado, si corresponde;
- e) Región. En el caso de organismos con competencia territorial a nivel regional, provincial o comunal, tales como intendencias, gobiernos regionales, gobernaciones provinciales y municipios, la inclusión de esta información no será obligatoria;
- f) Asignaciones especiales que percibe el funcionario;
- g) Unidad monetaria en la que se le paga la remuneración;
- h) Remuneración bruta mensualizada;
- i) Horas extraordinarias;
- j) Vigencia de la relación laboral (fecha de inicio y de término, salvo que el vínculo sea indefinido, caso en el cual deberá hacerse mención expresa de dicha circunstancia), y
- k) Observaciones, donde se consignará cualquier otra información que se estime relevante.

Sobre la calificación profesional o formación. Para completar la columna “Calificación Profesional o Formación” deberá contemplarse la información respecto de las personas vinculadas al servicio al 1 de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia de las instrucciones generales N° 4 y N° 7. Sin perjuicio de lo anterior, constituirá buena práctica agregar dicha información respecto de las personas que se desvincularon antes del 1 de julio de 2010.

En caso de informarse el personal en plantillas anuales y para mantener la completitud de los antecedentes, si el servicio no informa la calificación profesional o formación respecto de las personas desvinculadas con anterioridad al 1 de julio de 2010 deberá señalarlo expresamente e incorporar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “No es exigible informar la calificación profesional o formación respecto de las personas desvinculadas con antelación al 1 de julio de 2010.”

Sobre el cálculo de la remuneración mensualizada. Para informar la remuneración del personal de planta, a contrata y del sujeto al Código del Trabajo se deberá consignar, bajo la columna “Remuneración bruta mensualizada”, el monto bruto mensualizado de ésta. Para su determinación deberán contemplarse todas las contraprestaciones en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su cargo, función o contrato, incluidas las asignaciones especiales, las que serán individualizadas en la columna correspondiente.

En el caso de las remuneraciones que no sean pagadas mensualmente, deberá calcularse un promedio mensual para cada grado o cargo con jornadas. Tal es el caso de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, pues se paga habitual y permanentemente a los funcionarios beneficiarios en períodos distintos al mes. Por consiguiente, ésta debe ser informada en forma mensualizada, por cada servicio, independientemente de la forma de pago. Por ejemplo, en el caso de aquellos órganos que requieren la dictación de un acto administrativo autorizando el pago de la asignación de modernización de manera retroactiva desde enero del año en curso, lo que acontece normalmente en el mes de marzo, se deberá, en todo caso, mensualizar el monto de dicha asignación. Los servicios que informan su personal en plantillas anuales, deberán actualizar la remuneración bruta mensualizada el mes en que ocurra la modificación y agregar la correspondiente explicación en la columna “Observaciones”. Por su parte, los que informan en plantillas mensuales y, por ende, no hubiesen consignado la mensualización en determinados meses (enero y febrero), deberán incorporar una nota en la columna “Observaciones”, en el mes que se produzca la modificación, que explique las razones del cambio e indique que los meses precedentes no se informó por no existir amparo normativo.

Si la cantidad percibida experimenta variaciones en el transcurso del año, deberá informarse el nuevo monto bruto mensualizado a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca el cambio, consignándose esa circunstancia en la columna de “Observaciones”.

Si el personal se informa en plantillas anuales y un funcionario cambia de grado o cargo durante el año calendario respectivo, deberá informarse dicha circunstancia agregando una nueva fila en que se consigne el nuevo grado o cargo del funcionario,

inmediatamente después de la original, sin eliminarla. La fecha del cambio de grado o cargo corresponderá a la de término de la relación laboral en la fila original y a la de inicio en la nueva fila, informando esta circunstancia en la columna de “Observaciones”. Al siguiente año se consolidará esta información consignando como fecha de inicio de la relación laboral la del ingreso efectivo del funcionario al servicio.

En el caso anterior, deberá incorporarse en una nota al final de la plantilla correspondiente un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “En este caso las fechas de inicio y término de la relación laboral sólo indican el momento en que el funcionario cambió de grado y no el establecimiento de una nueva relación laboral.”

Asimismo, si el personal se informa en plantillas anuales y un funcionario se desvincula del servicio, se deberá mantener la información relativa al monto de su remuneración y demás datos exigidos precedentemente, consignando en la columna “Observaciones” dicha circunstancia.

Sobre las asignaciones especiales. Bajo la columna de “Asignaciones especiales” se deberán contemplar todas las asignaciones que el funcionario perciba en razón de su cargo, función o contrato en forma habitual y permanente por circunstancias o situaciones personales, esto es, que no son percibidas necesariamente por todos los funcionarios del servicio que están en su mismo grado. Por ejemplo, se indicará si percibe asignaciones de antigüedad, función crítica, de alta dirección pública, de dirección superior, entre otras.

Para facilitar a los órganos el disponer de la información relativa a las asignaciones especiales, éstos podrán utilizar códigos que especifiquen la asignación respectiva, los que deberán estar referenciados a una nota que defina su significado. Por ejemplo, podrá asignarle al número 1 representar el derecho al pago de la asignación de antigüedad que establece el artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1973, siendo suficiente respecto de un funcionario que tiene derecho a la misma que se informe bajo dicha columna el numeral 1.

En caso que el funcionario no hubiese percibido asignaciones especiales en el año calendario informado, deberá señalarse expresamente dicha circunstancia, incorporando un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “El funcionario no ha percibido pago de asignaciones especiales durante el periodo informado”.

Sobre las horas extraordinarias. En forma separada deberá informarse, en la columna denominada “Horas extraordinarias”, si el funcionario tiene derecho al pago de tales horas en forma habitual y permanente, entendiéndose que se encuentra en esta circunstancia cuando efectúa horas extraordinarias en el transcurso de 4 o más meses, en forma consecutiva, en el correspondiente año calendario. En dicho caso y verificado lo anterior se deberá informar el monto exacto percibido por este concepto en el mes en que se perciba cada pago, distinguiendo entre horas diurnas y horas nocturnas, si procede.

Respecto de la publicación de horas extraordinarias correspondientes al mes de septiembre de 2010 deberá considerarse el carácter habitual y permanente cuando se hayan efectuado horas extraordinarias entre los meses de mayo y agosto de 2010 en forma consecutiva, debiendo informarse para los meses correspondientes sólo aquellas horas que hayan sido pagadas.

De verificarse la habitualidad y permanencia en el pago de las horas extraordinarias y para facilitar el cumplimiento de esta obligación, los órganos podrán disponer respecto de cada funcionario de un link que contenga la información del año en curso, donde indicarán los meses en que el funcionario ha recibido el pago y el monto exacto total que le correspondió recibir, en el mes en que se perciba cada pago, distinguiendo entre horas diurnas y horas nocturnas, cuando sea procedente.

Como la habitualidad o permanencia de las horas extraordinarias es un hecho que se verifica una vez transcurridos los 4 meses consecutivos, la información relativa al pago de horas extraordinarias puede implicar modificaciones respecto de aquellos meses ya informados. Sin perjuicio de ello, cada servicio podrá informar, como buena práctica y en forma mensual, las horas extraordinarias a que tengan derecho sus funcionarios sin necesidad de esperar que se verifique la circunstancia indicada.

En el caso que el funcionario no hubiese percibido horas extraordinarias en forma habitual y permanente, deberá señalarse expresamente dicha circunstancia.

Asimismo, deberá añadirse una columna aparte de “Observaciones” donde se indicarán respecto de cada funcionario, entre otras circunstancias que se consideren relevantes, las comisiones de servicio o cometidos funcionarios -si éstas fueran habituales y permanentes- que esté cumpliendo (señalando si conserva su cargo en propiedad, el destino de la comisión o el cargo que supe, si procede); si está contratado por una jornada parcial y cualquier otra circunstancia relevante que pudiere modificar o alterar la información que bajo este numeral debe ser contenida a su respecto. Para estos efectos, se entenderá que las comisiones de servicios o los cometidos funcionarios tienen el carácter de habituales y permanentes si se extienden por un período de 4 meses o más, en forma consecutiva.

En caso que el servicio no tenga funcionarios en alguno de los estamentos señalados en forma precedente deberá informarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “Este servicio no tiene personal (de planta) (a contrata) (sujeto al Código del Trabajo) en el periodo informado”.

4. Personas naturales contratadas a honorarios:

En esta categoría deben incorporarse aquellas personas contratadas por el órgano o servicio, cuyo pago se verifique conforme a los criterios establecidos en el subtítulo 21, del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. En la plantilla respectiva deberá consignarse:

- a) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
- b) Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.);
- c) Breve descripción de la función;
- d) Grado de la escala a que esté asimilado, si corresponde;
- e) Región. En el caso de organismos con competencia territorial a nivel regional, provincial o comunal, tales como intendencias, gobiernos regionales, gobernaciones provinciales y municipios, la inclusión de esta información no será obligatoria;
- f) Unidad monetaria en la que se le paga el honorario;
- g) Honorario total bruto;
- h) Pago mensual;
- i) Vigencia de la relación laboral (fecha de inicio y de término), y
- j) Observaciones, donde se consignará cualquier otra información que se estime relevante.

Para la determinación del honorario total bruto deberán contemplarse todas las contraprestaciones en dinero que la persona tenga derecho a percibir en razón del contrato. Se distinguirán tres situaciones:

- Personas contratadas sobre la base de honorarios que se paguen por mensualidades: se incluirá el monto bruto de sus honorarios mensuales.
- Personas contratadas sobre la base de honorarios que se paguen mediante otra modalidad: se incluirá el monto bruto mensualizado del honorario (monto total del contrato dividido por el número de meses), indicando dicha situación.
- Personas cuyos contratos tengan una duración inferior a un mes: se informará el monto total contratado.

En caso que el servicio no tenga personas contratadas a honorarios deberá informarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: "Este servicio no tiene personas contratadas a honorarios en el periodo informado".

Además de lo anterior, cada órgano informará en el respectivo sitio electrónico la o las escalas de remuneraciones que le correspondan, las que deberán tener una correlación con las plantas y grados o cargos con jornadas consignadas en las plantillas de funcionarios señaladas precedentemente. En la misma deberá hacerse mención expresa y desglosada de todas y cada una de las asignaciones contempladas para el cálculo de la remuneración mensual. Para ello deberá informar lo siguiente:

- a) Estamento (directivos, profesional, técnico, administrativo, auxiliar o fiscalizador, según sea el caso);
- b) Grado;
- c) Unidad monetaria;
- d) Asignaciones permanentes (de acuerdo a la escala de remuneraciones del servicio), y
- e) Monto de la remuneración bruta mensualizada que corresponda al grado.

Deberán contemplarse en este ítem las asignaciones por concepto de metas e incentivos que correspondan al grado informado, como también una tabla con el cálculo de los bienes según el grado y cualquier otra asignación que le corresponda al grado respectivo.

Se excluirán de este ítem las contraprestaciones que la ley expresamente ha señalado que no constituyen remuneración para ningún efecto legal y las que no tengan carácter habitual y permanente, tales como las asignaciones familiares, los aguinaldos y los viáticos.

En el caso que un servicio no tenga escala de remuneraciones deberá informar esta circunstancia, contemplando un mensaje del siguiente tenor u otro similar: "Este servicio no tiene escala de remuneraciones".

Se considerará como buena práctica incluir en este acápite:

- Un link respecto de cada funcionario a un documento que contenga su remuneración mensual bruta y líquida, las asignaciones mensuales que le correspondan, el monto de cada una de ellas y los descuentos legales o incorporar esta información directamente en la plantilla de personal respectiva. Para el cálculo de la remuneración líquida sólo se considerarán los descuentos legales de carácter estrictamente obligatorio, como por ejemplo, los que se efectúan por concepto de impuestos, cotizaciones previsionales y de salud obligatorias, etc.;
- La información relativa a las autoridades que desempeñen labores en el órgano o servicio en virtud de un cargo de elección popular o cualquier otro mecanismo de designación. En este caso, deberá contemplarse el nombre completo, la identificación del acto administrativo a través del cual fue investido en el cargo, su período de duración, la región en que desempeña sus funciones y las dietas u otras contraprestaciones en dinero (brutas y líquidas) que perciba en razón de su desempeño. En el caso de organismos con competencia territorial a nivel regional, provincial o comunal, tales como intendencias, gobiernos regionales, gobernaciones provinciales y municipios, la inclusión de la región no será obligatoria;
- Las declaraciones de intereses y de patrimonio de los funcionarios y autoridades obligados a presentarlas, debiendo tarjar el RUT y el domicilio del declarante, y
- Los pagos por concepto de viático que tiene derecho a percibir un funcionario o autoridad pública por comisiones de servicio o cometidos funcionarios. La referida información deberá publicarse, de preferencia, el mes siguiente al que fuere ejecutado el hecho que lo motiva, individualizando a la persona que lo recibió.

1.5. Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

Tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl o el vínculo que lo reemplace, a través del cual deberá accederse directamente a las contrataciones realizadas por el respectivo servicio u organismo.

Respecto de las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas bastará con informar en la planilla los siguientes antecedentes: individualización del acto administrativo que aprueba el contrato (tipo, denominación, fecha y número), individualización del contratista (nombre completo o razón social y RUT), individualización de los socios o accionistas principales de las empresas o sociedades prestadoras, según sea el caso, objeto de la contratación o adquisición, monto o precio total convenido, duración del contrato y un link al texto íntegro del contrato, del acto administrativo que lo apruebe y de sus posteriores modificaciones. En el caso de tratarse de un procedimiento de licitación pública o privada se considerará una buena práctica incluir el texto de las bases de licitación, el acta de evaluación y el acto administrativo de adjudicación.

Tratándose de contratos que hubieren sido formalizados mediante emisión de orden de compra se deberá informar, en la misma planilla a que alude el párrafo anterior o en una separada, lo siguiente: individualización de dicha orden (denominación, fecha y número), individualización del contratista (nombre completo o razón social y RUT), individualización de los socios o accionistas principales de las empresas o sociedades prestadoras, según sea el caso, objeto de la contratación o adquisición, monto o precio total convenido, duración del contrato y un link al texto íntegro de la orden de compra.

Se entenderá por "socios o accionistas principales" a aquellos que individualmente sean dueños de, a lo menos, el 10% de los derechos sociales.

En el caso de las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas o en el de aquellas en que la información antes señalada no esté disponible en dicho sistema, se cumplirá con la obligación de contener la identificación de los socios o accionistas principales de las empresas o sociedades prestadoras solicitando a éstas que los identifiquen, debiendo los organismos incluirlos en una cláusula o anexo del respectivo contrato o en la parte resolutive o anexo del acto administrativo que apruebe la contratación o en la orden de compra, según corresponda.

Si se contrata con una persona natural o con una empresa individual de responsabilidad limitada, en el campo "socios o accionistas principales" deberá indicarse que no aplica.

Si se contrata con organismos o entidades extranjeras y éstas no cuentan con RUT o con información acerca de sus socios o accionistas principales, deberá indicarse expresamente esta circunstancia, señalando que no aplica.

Se informarán en este acápite, en una planilla separada, los actos administrativos que aprueben contratos relativos a bienes inmuebles, como compraventa, permuta o arrendamiento, entre otros. Respecto de ellos deberá consignarse la misma información que para las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas.

En caso que el órgano o servicio no hubiese efectuado contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, compras formalizadas vía orden de compra o contrataciones relativas a bienes inmuebles, deberá señalarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “Este servicio no ha efectuado (contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas) (compras formalizadas vía orden de compra) (contrataciones relativas a bienes inmuebles)”.

1.6. Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

Tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, que “establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos”, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, siendo suficiente para entender por cumplida la obligación el contener un vínculo a la página www.registros19862.cl o el vínculo que lo reemplace, a través del cual deberá accederse directamente a las transferencias de fondos públicos efectuadas por el respectivo servicio u organismo.

Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional. Los órganos de la Administración del Estado deberán publicar la información en un apartado especial, el que incluirá todas las transferencias efectuadas en una misma planilla, ordenadas por año calendario y cronológicamente según hayan sido efectuadas, indicando la fecha en que se materializó la transferencia; monto; imputación presupuestaria; objeto, finalidad o destino de la aplicación de dichos fondos públicos (absteniéndose de utilizar siglas y/o expresiones genéricas), e identificación de la persona natural o jurídica que la recibe.

En virtud de este numeral y para lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por “transferencias de fondos públicos” las transferencias corrientes y de capital contempladas en los subtítulos 24 y 33 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, como por ejemplo: los aportes o pagos por concepto de subsidios, subvenciones, becas y aportes para la inversión o para la formación de capital y, en general, cualquier otro traspaso de recursos públicos que efectúen los servicios u organismos de la Administración del Estado a personas naturales o jurídicas, sin que medie una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

En caso que el órgano o servicio no hubiese efectuado transferencias no regidas por la ley N° 19.862, deberá señalarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “Este servicio no ha efectuado transferencias no regidas por la ley N° 19.862”.

1.7. Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

En virtud de este numeral deberán publicarse todos aquellos decretos, resoluciones, acuerdos de órganos administrativos pluripersonales -o los actos que los lleven a efecto- u otro tipo de actos administrativos emanados de la respectiva autoridad que afecten los intereses de terceros, les impongan obligaciones o deberes de conducta o tuvieran por finalidad crear, extinguir o modificar derechos de éstos, en la medida que dichos terceros sean personas, naturales o jurídicas, ajenos al servicio u organismo que los dicta.

Se incluirán en esta sección, por ejemplo:

- Las instrucciones, dictámenes y circulares dictadas por el servicio u organismo aplicables a terceros;
- El reconocimiento de derechos;
- Las concesiones, autorizaciones y otros permisos otorgados;
- Los actos expropiatorios;
- Los llamados a concursos o convocatorias para postular a proyectos o programas públicos o concesiones, autorizaciones y otros permisos;
- Los llamados a concursos de personal;
- Los actos que convoquen audiencias, consultas o informaciones públicas u otros mecanismos de participación ciudadana;
- Los actos administrativos que aprueben convenios de colaboración o cooperación, y

- Los actos administrativos sancionatorios. En todo caso, los órganos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, que sometan a tratamiento datos personales relativos a infracciones administrativas o faltas disciplinarias, deberán abstenerse de publicarlos en este apartado de transparencia activa, una vez prescrita la acción administrativa, o cumplida o prescrita la sanción y aplicarán, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los actos o resoluciones que los contengan. Lo anterior, salvo que el Consejo conociendo de un reclamo por incumplimiento de los deberes de transparencia activa o de un amparo por denegación de acceso a la información, autorice la comunicación de este tipo de datos por así exigirlo el interés público, en aplicación de la Ley de Transparencia.

Para dar cumplimiento a esta obligación el órgano o servicio deberá contemplar la información separada por materias, es decir, de manera segmentada de acuerdo a las tipologías de actos dictados por cada uno.

Para ello se contemplará un link con la denominación de la materia a través del cual se accederá a una plantilla en la que se consignarán respecto de dichos actos, en orden cronológico, los siguientes campos:

- a) Individualización del acto (tipo, denominación, número y fecha);
- b) Fecha de publicación en el Diario Oficial o indicación del medio y forma de publicidad, y su fecha. Son ejemplos de medios y formas de publicidad la notificación por carta certificada y la notificación personal reguladas en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 19.880, y otras que se contemplen en normas especiales, como publicación en un diario de circulación nacional o regional, o página web del organismo respectivo;
- c) Indicación de si el acto tiene efectos generales o particulares, según corresponda. Por ejemplo, dentro de los actos con efectos generales se comprenden los decretos reglamentarios, las ordenanzas municipales, las instrucciones generales y oficios circulares de los órganos reguladores o fiscalizadores, y dentro de los particulares, los decretos alcaldicios, los actos expropiatorios y las resoluciones que otorguen subsidios;
- d) Fecha de la última actualización, sólo si se trata de actos y resoluciones con efectos generales que han sido modificados. Si esto último no ha acontecido indicarlo expresamente;
- e) Breve descripción del objeto del acto, y
- f) Vínculo al texto íntegro del documento que lo contiene.

En relación a los actos y resoluciones que tengan efectos generales deberá adjuntarse su texto actualizado, contemplando a su respecto la última modificación que ha experimentado.

Respecto de los actos y resoluciones que tengan efectos particulares será suficiente incorporar el texto original. Sin perjuicio de lo anterior, como buena práctica se podrá informar su texto actualizado, caso en el cual se entenderá por cumplida la obligación anterior.

Los actos administrativos que aprueben contratos relativos a bienes inmuebles, como compraventas, permutas o arrendamientos, entre otros, deberán ser informados en el numeral 1.5 de esta Instrucción General, relativo a las contrataciones públicas, salvo en el caso de la Subsecretaría de Bienes Nacionales que seguirá informando en este acápite los actos administrativos que dicte en relación a los bienes que caben dentro de su competencia.

El Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados y los actos administrativos que fijen los costos directos de reproducción deberán ser informados en un link independiente, tal como se dispone en los numerales 12 y 13, respectivamente, de la presente Instrucción General.

Los órganos o servicios no incluirán en este apartado los actos y resoluciones declarados secretos o reservados por normas legales aprobadas con quórum calificado, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, o aplicarán el principio de divisibilidad informando sólo la parte que no esté afecta a secreto o reserva. De igual modo, deberán abstenerse de publicar datos personales que tengan carácter reservado conforme a lo establecido en los artículos 7°, 10, 20 y siguientes de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal.

Se considerará como buena práctica que, para facilitar su comprensión, en la denominación de este acápite los órganos incorporen entre paréntesis las materias de dictación más frecuente.

En el caso que el órgano de la Administración del Estado no hubiese dictado actos con efectos sobre terceros que estén comprendidos dentro de la definición dada en este acápite deberá señalarlo expresamente, contemplando un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “Este órgano no ha dictado actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.”.

1.8. Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este apartado deberán informarse los servicios que presta el respectivo órgano o servicio público, indicando los trámites y requisitos que deberá cumplir el interesado para poder acceder a los mismos.

Podrá cumplirse la obligación establecida en el párrafo anterior mediante un link a la página www.chileatiende.cl o el vínculo que lo reemplace, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo órgano o servicio.

Si el órgano no contare con dicho link, deberá consignar la siguiente información: una breve descripción del servicio que se entrega, los requisitos y antecedentes para acceder al servicio y si es factible hacer la solicitud en línea, los trámites a realizar y/o las etapas que contempla, el valor del servicio o indicación de que es gratuito, lugar o lugares en que se puede solicitar y un vínculo a la página del sitio web institucional y/o al documento donde se entrega información complementaria del servicio respectivo.

1.9. El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

Los órganos y servicios públicos que dispongan de programas de subsidios u otros beneficios deberán publicar una planilla por cada uno de ellos, indicando el nombre del programa; el diseño del subsidio o beneficio, dentro del que se deben consignar: unidad, órgano interno o dependencia que lo gestiona, requisitos y antecedentes para postular, montos globales asignados, período o plazo de postulación, criterios de evaluación y asignación, plazos asociados a este procedimiento, si fuere del caso; objetivo del subsidio o beneficio; individualización del acto por el que se estableció el programa (tipo, denominación, número, fecha del acto y un link al texto íntegro del mismo) y un vínculo a la página del sitio web institucional y/o al documento donde se entrega información complementaria a su respecto.

Para el caso que se trate de programas sociales en ejecución deberá, además, contemplarse una nómina con el nombre completo de los beneficiarios, indicando la fecha de otorgamiento del beneficio y la identificación del acto por el cual se le otorgó (tipo, denominación, número y fecha del acto). Dicha nómina excluirá datos como, por ejemplo, domicilio, teléfono y correo electrónico del beneficiario, por no ser estrictamente necesarios para individualizarlo.

Se entenderá por "beneficiario" a la persona natural o jurídica, a la asociación y/o entidad que sea destinatario/a directo/a de los programas sociales en ejecución de los respectivos órganos de la Administración del Estado.

No se individualizarán los beneficiarios cuando ello suponga la revelación de datos sensibles, esto es, de datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. En estos casos deberá informarse el número total de beneficiarios y las razones fundadas de la exclusión de la nómina.

En caso que un órgano actúe como colaborador de otro servicio, con la finalidad de facilitar o acercar a la comunidad la postulación y/o acceso a los subsidios y otros beneficios que este último entregue, la obligación de publicar por transparencia activa recae en éste y no en el primero.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará una buena práctica que el órgano colaborador informe en su página web los beneficios a los que se puede acceder por su intermedio o en sus dependencias y que otorgan otros servicios, con indicación del link de la página web del servicio competente que contenga la información del programa respectivo.

1.10. Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

Este numeral comprende todas las acciones e instancias aplicables al respectivo organismo o servicio público, que tengan por finalidad conocer la opinión de la sociedad civil respecto de un tema de su interés, en un procedimiento de toma de decisiones. Estas comprenden:

- Las audiencias;
- Las consultas e informaciones públicas;
- La participación directa;
- Las cuentas públicas participativas;
- Los consejos consultivos;
- Otras instancias similares que contemplen los procedimientos de toma de decisiones, y
- Los demás mecanismos contemplados en la norma general de participación ciudadana del organismo, si existieren.

Cada mecanismo se identificará con su nombre, una breve descripción de su objetivo, los requisitos para participar en él y un vínculo a la información o acto que explique en detalle en qué consiste dicho mecanismo.

En el caso de los consejos consultivos se deberá informar en este acápite su forma de integración, con indicación del nombre de sus consejeros y su representación o calidades, si corresponde. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de disponer de un vínculo a la información o acto que explique en detalle en qué consiste dicho mecanismo.

Asimismo, en caso que el servicio hubiese dictado una norma general de participación ciudadana deberá señalarlo e incluir un link a un documento que contenga su texto íntegro y actualizado, debiendo indicar, expresamente, la fecha de la última modificación registrada en ese texto, si la hubiere.

1.11. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

Los órganos o servicios públicos deberán publicar en una planilla la información sobre el presupuesto asignado, indicando el presupuesto inicial asignado mediante la Ley de Presupuestos, así como las modificaciones que dicho presupuesto experimente una vez que éstas se encuentren totalmente tramitadas, indicando el decreto que las autoriza (número, fecha y link al texto del mismo).

En una planilla aparte deberán informar la ejecución de su presupuesto, según la desagregación que la propia Ley de Presupuestos le asigne al respectivo órgano o servicio (subtítulos, ítem, partidas), agregando una columna en que consigne la ejecución acumulada, conforme su estructura presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano o servicio podrá agregar un link a la página web de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que contenga la información a su respecto. Se entenderá que ello cumple con lo exigido en este apartado sólo en la medida que dicho link contenga toda la información antes indicada, incluidas las modificaciones presupuestarias.

En este acápite la información deberá ponerse a disposición permanente del público con la periodicidad que establezca la Dirección de Presupuestos respecto de los órganos y servicios de la Administración del Estado.

Tratándose de municipalidades deberá publicarse en relación con el presupuesto, a lo menos, la siguiente información:

- Presupuesto municipal aprobado por el concejo o el propuesto por el Alcalde, si el concejo no se pronunciara en el plazo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y modificaciones a éste si corresponde;
- Balance de la ejecución presupuestaria;
- Estado de situación financiera, indicándose la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, y
- Detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales, cuando corresponda. Esto último es sin perjuicio de la información que la propia Corporación deberá incluir en su sitio web a este respecto.

Se considerará una buena práctica incluir en este acápite:

- Un listado detallado de los gastos de representación en que incurra el respectivo órgano o servicio (Subtítulo 22, Ítem 12, Asig. 003 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos);
- Un link a los Balances de Gestión Integral de los órganos y servicios de la Administración del Estado, cuando corresponda, y
- Las evaluaciones de los programas gubernamentales a cargo del organismo, la evaluación de impacto de los mismos y la evaluación comprehensiva del gasto que lleve a cabo la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

1.12. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

Los órganos o servicios públicos deberán publicar los resultados de las auditorías, efectuadas a su ejercicio presupuestario y las aclaraciones que procedan. Para tal efecto, cada órgano deberá publicar los resultados contenidos en el informe final de la auditoría correspondiente al ejercicio presupuestario, efectuada por la Contraloría General de la República o por la empresa externa a la cual se le encomendó dicha labor y las aclaraciones que se hubieren efectuado al mismo. Por ejemplo, publicarán las auditorías de ingresos, de gastos, al endeudamiento y a las transferencias efectuadas, por constituir formas de ejecución presupuestaria.

En este caso deberá contemplarse la siguiente información: título de la auditoría, indicación de la entidad que hizo la auditoría, materia, fecha de inicio y término de la auditoría, período auditado, fecha de publicación del informe de auditoría y un link al texto íntegro del informe final y sus aclaraciones, si corresponde. Si se desconoce la fecha de inicio y/o término de la auditoría deberá señalarse expresamente que no existe información al respecto.

Se considerará una buena práctica incluir en este acápite:

- La forma en que el órgano o servicio se hizo cargo de las observaciones formuladas en los resultados de las auditorías, como por ejemplo, si se derivaron responsabilidades administrativas o penales, si hubo cambios de procedimientos internos, etc., y
- El resultado de las demás auditorías que el órgano o servicio realice por sí mismo o encargue a una entidad externa.

1.13. Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Los órganos o servicios públicos que se relacionen con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, deberán publicar la siguiente información: entidad en la que participa; tipo de vínculo (participación, representación o intervención); fecha de inicio y término, salvo que el vínculo sea indefinido, caso en el cual deberá hacerse expresa mención de dicha circunstancia; descripción del vínculo y link al texto de la norma o convenio que lo justifica.

Por "entidades" se entenderá toda organización, independientemente de la forma jurídica que posea, si la tuviere, como por ejemplo: personas jurídicas con fines de lucro, fundaciones, corporaciones, institutos, asociaciones gremiales, etc., bastando para estar obligado a informar cualquier tipo de vínculo de participación (societaria, accionaria o membresía), representación (intervención en los órganos de decisión como el directorio, por ejemplo) e intervención (cualquier otra forma de participación en las decisiones de la entidad).

Así, por ejemplo, deberán mencionarse las organizaciones o personas jurídicas de las que se es parte o aquellas en que uno o más funcionarios del órgano o servicio tienen un cargo en su calidad de tal, es decir, en representación del órgano o servicio público al que pertenecen.

No deben informarse en este apartado los convenios con terceros de carácter general o celebrados para facilitar el cumplimiento de las funciones, pues éstos deben incluirse en el apartado 1.7 (actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros).

1.14. Antecedentes preparatorios de normas jurídicas que afecten a empresas de menor tamaño.

Sin perjuicio de los 13 acápite mencionados precedentemente, los órganos y servicios de la Administración del Estado deberán incorporar la categoría que se establece en el artículo quinto de la ley N° 20.416 y en el decreto supremo N° 80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 8 de este Consejo, sobre la obligación de informar los antecedentes preparatorios de las normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2010.

2. Órganos de la Administración del Estado obligados. Estarán obligados a mantener la información señalada en el numeral 1 a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los órganos y servicios creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluyéndose:

- a) Los ministerios;
- b) Las intendencias;
- c) Las gobernaciones;
- d) Los gobiernos regionales;
- e) Las municipalidades;
- f) Los servicios públicos, centralizados o descentralizados;
- g) Las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública;
- h) Las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal, e
- i) Las corporaciones y fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, que presten servicios públicos o realicen actividades de interés público, en la medida que hayan sido creadas por decisión pública y más del cincuenta por ciento de su órgano directivo esté conformado por autoridades, funcionarios o agentes públicos o sus integrantes sean designados por éstos. En esta última situación se entenderán comprendidas, entre otras, las Corporaciones Municipales de Salud y Educación.

3. Actualización y completitud. La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada. La actualización de la información deberá efectuarse en forma mensual y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.11., párrafo cuarto.

Los documentos que fueren objeto de difusión parcial por tarjarse o editarse parte de su contenido en virtud del principio de divisibilidad, deberán advertirlo expresamente añadiendo al final una leyenda que consigne esta circunstancia y señale el fundamento legal de la reserva.

4. Información Histórica. Se considerará una buena práctica incorporar la información histórica recopilada desde la entrada en vigencia de la ley, indicando el mes y/o el año al que corresponde, y la información histórica anterior a su entrada en vigencia.

Lo anterior no será aplicable a los actos y documentos publicados en el Diario Oficial, ni a los actos con efectos sobre terceros, ni a los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano, los que deberán mantenerse a disposición permanente del público en el respectivo sitio web, conforme a los numerales 1.1., 1.7. y 1.12., a contar de la vigencia de la ley N° 20.285.

5. Órganos y servicios que carezcan de sitios electrónicos. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda. El ministerio respectivo deberá informar expresamente en su página web los órganos y servicios que informan por su intermedio, por carecer de sitio electrónico.

Se considerará una buena práctica que cada ministerio contemple la información de todos los órganos o servicios públicos que dependan o se relacionen con el mismo, indicando si éstos informan en su propia página web o si informan en el sitio web del ministerio, debiendo en ambos casos contemplar un link directo a la página que contenga la información.

6. Materias del numeral 1 no aplicables a determinados órganos y servicios.

En el caso que el servicio u órgano de la Administración del Estado no tenga la referida información por no corresponder la información solicitada con las competencias, atribuciones y funciones que le son encomendadas, deberá incluir igualmente el link respectivo y señalar expresamente que no se le aplica y las razones para ello.

7. Usabilidad. Los organismos de la Administración del Estado deberán publicar la información requerida en el punto 1 de manera clara y precisa, bajo un banner especialmente dedicado a Transparencia Activa, incluido en un lugar fácilmente identificable en la página de inicio de sus respectivos sitios web institucionales o del ministerio del cual dependen o se relacionan con el Ejecutivo, en el caso que los primeros no cuenten con sitios electrónicos propios.

La información deberá disponerse de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, vale decir, utilizando planillas, diseños y sistemas mediante los cuales las personas puedan encontrar y entender la información a que se refiere esta instrucción de manera sencilla y rápida, sin necesidad de invertir una gran cantidad de tiempo y esfuerzo o de tener conocimientos acabados del sector público o del organismo respectivo.

En este punto, se considerarán como buenas prácticas las siguientes:

- Acceder a las páginas de transparencia activa mediante distintos navegadores, tales como Explorer, Mozilla, Chrome, etc.;
- Ubicar el banner de transparencia activa en un lugar fijo de la página web o en un slider o rotador de imágenes en el que no desaparezca de la visualización del usuario;
- Publicar las materias señaladas en los apartados 1.1. al 1.14. de la presente Instrucción General contemplando los títulos de las mismas y subtítulos, cuando corresponda;
- Publicar la información en cumplimiento de los deberes de transparencia activa en un tamaño de letra y colores que sean adecuados o permitan ser ajustados para una mejor visualización;
- Contemplar en cada una de las materias un comando que permita volver atrás o a la página principal de Transparencia Activa del organismo;
- No publicar información de manera encriptada, comprimida o disponible en formatos que impidan su reutilización, tales como WinRAR o WinZIP;
- Poner a disposición de los usuarios, cuando se empleen archivos para publicar información que requieran de programas visualizadores especiales o plug-ins para su revisión, dichos programas para su descarga desde el propio sitio web u ofrecer un enlace a lugares donde estos puedan ser obtenidos, e
- Indicar un medio de contacto (correo electrónico o número de teléfono), para notificar en caso de que exista alguna dificultad técnica respecto al sitio de Transparencia Activa del organismo.

8. Ampliación de la transparencia activa. Se recomienda utilizar la transparencia activa como medio para entregar el máximo de información pública a las personas, aplicando el espíritu de los principios de facilitación y máxima divulgación de la Ley de Transparencia (artículo 11, literales d y f). Por ello, se podrá incluir en el banner sobre Transparencia Activa toda información adicional a la señalada en el punto 1 de esta instrucción que el organismo o servicio estime conveniente publicar. Esta información adicional deberá ser publicada en un vínculo separado, bajo la denominación "Otros antecedentes", respetando el formato utilizado por el organismo o servicio en el resto de la información sobre Transparencia Activa.

En particular, se considerará como buena práctica incluir la siguiente información adicional:

- Aquella frecuentemente solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información;
- Aquella que haya sido declarada pública por el Consejo para la Transparencia al resolver amparos por denegación de acceso, y
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

Los órganos o servicios deberán abstenerse de adjuntar información de forma inorgánica o sin una sistematización apropiada, pues el exceso de información o la presentación desordenada de ésta pueden inducir a confusión respecto del real contenido de la información que se contiene en cada uno de los acápite.

- 9. Restricciones de uso.** Los órganos de la Administración del Estado no podrán establecer condiciones de uso o restricciones al empleo de la información que deban publicar por transparencia activa en sus respectivos sitios electrónicos cuando dicha restricción carezca de fundamento legal.
- 10. Links a páginas webs de terceros.** En el caso que los órganos de la Administración del Estado utilicen links a otras páginas webs de otros organismos o de instituciones, públicas o privadas, que presten servicios de información institucional, serán en todo caso responsables directos de que se encuentre disponible al público la información que se exige en la Ley de Transparencia y en su Reglamento y del cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Instrucción General.
- 11. Link directo al formulario de solicitud de acceso a la información.** Se recomienda a los órganos de la Administración del Estado que, como buena práctica, establezcan, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se contiene la información señalada en el numeral 1, un link de acceso directo al formulario de solicitud de acceso a la información. Lo anterior deberá entenderse, sin perjuicio de la obligación de contar con el banner "Solicitud de información Ley de Transparencia", conforme a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, de esta Corporación, publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 2011.
- 12. Link directo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.** Los órganos de la Administración del Estado deberán contemplar, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se

contiene la información señalada en el numeral 1, un link independiente para el acceso directo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.

- 13. Link directo al acto administrativo que fija los costos de reproducción.** Los órganos de la Administración del Estado deberán contemplar, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se contiene la información señalada en el numeral 1, un link independiente de acceso directo al acto administrativo que fije los costos directos de reproducción para dicha institución.
- 14. Formato tipo de planillas.** El Consejo para la Transparencia publicará en su página web www.consejotransparencia.cl, a modo ilustrativo, planillas cuyo formato facilite el cumplimiento de la presente Instrucción General.
- 15. Buenas prácticas.** Se aclara que las buenas prácticas contenidas en esta Instrucción General constituyen recomendaciones a los órganos y servicios de la Administración del Estado, no exigidas por los artículos 6º y 7º de la Ley de Transparencia, ni por el artículo 51 de su Reglamento, de manera que su incumplimiento no será sancionado en virtud del artículo 47 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo entiende que se trata de prácticas que tienen por finalidad mejorar los estándares de transparencia activa y promover el acceso ciudadano a la información pública, por lo cual estimulará su cumplimiento.
- 16. Responsables del cumplimiento de los deberes de transparencia activa.** Serán responsables del cumplimiento de los deberes de transparencia activa establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su Reglamento y la presente Instrucción General, la autoridad, jefatura o jefe superior del respectivo órgano o servicio, los funcionarios encargados de proveer o publicar su contenido y los encargados del control interno. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se resuelva en el correspondiente procedimiento sancionatorio, conforme a lo señalado en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia.

III.- Referencias. Todas las referencias que se efectúen a las Instrucciones Generales Nos 4, 7 y 9 deberán entenderse realizadas a la presente Instrucción General.

IV.- Vigencia. La presente Instrucción General comenzará a regir a contar del 1 de mayo de 2014. Por tanto, las actualizaciones que se efectúen durante los primeros 10 días hábiles del mes de mayo de 2014 deberán sujetarse a lo establecido en ella.

V.- Publicación. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial."

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general

II CUERPO Decretos y normas de interés particular Publicaciones judiciales y Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET: Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.



SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Valores y Seguros

Resolución número 14 exenta, de 2014, que aprueba reforma de estatutos a "Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A." P.2

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 133 exenta, de 2014 P.2

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 692.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Club de Leones de Traiguén" P.2

Entidades Religiosas de Derecho Público

Entidad Evangélica de Jesús Cristo Nadie Va al Padre sino por Mí P.2

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

Resolución número 29 exenta.- Aprueba nómina

de postulantes seleccionados correspondientes al mes de diciembre de 2013 del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II, para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y aprueba recursos que se destinarán al financiamiento de subsidios correspondientes al citado programa.....P.2

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Extracto de resolución número 7.267 exenta, de 2013 P.3

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 166.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Servicios de Televisión por Cable "Cablehogar Limitada" P.4

Decreto número 167.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Servicios de Televisión por Cable "Cablehogar Limitada" P.4

Decreto número 168.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Servicios de Televisión por Cable "Cablehogar Limitada" P.5

Decreto número 169.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Servicios de Televisión por Cable "Cablehogar Limitada" P.6

Decreto número 170.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Servicios de Televisión por Cable "Cablehogar Limitada" P.6

Decreto número 717 exento.- Modifica concesión de

servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.7

Decreto número 718 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Claro Chile S.A.....P.7

Decreto número 719 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.8

Decreto número 720 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.8

Decreto número 721 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A.....P.9

Decreto número 722 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A.....P.9

Decreto número 723 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A.....P.10

Decreto número 728 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.10

Decreto número 729 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.11

Decreto número 730 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A.....P.11

Decreto número 739 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.12

Decreto número 740 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.12

Decreto número 741 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía

móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.13

Decreto número 742 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A.....P.13

Decreto número 743 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.14

Decreto número 744 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.14

Decreto número 745 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A.....P.15

Solicitud de telecomunicaciones P.15

PUBLICACIONES JUDICIALES

Juicios de Quiebras

A

Automotores Servisuiza Limitada.....P.16

B

Bonati S.A.....P.16

C

Cía. Agropecuaria Copeval S.A. - Coprac S.A. / Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Sierra Miranda Sociedad Contractual Minera / Constructora Vesia S.A. y Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile.....P.16

E

Enlace LimitadaP.16

J

Jorge Maino Prado y Asociados S.A.P.16

L

Laboratorio Óptico Moneda S.A. P.17

S

Sociedad de Inversiones Invermyc Limitada y Sociedad Kúpfer e Hijos y Compañía Limitada P.17

T

Tubosider América Latina S.A..... P.18

Y

Yves Boisset Dussert Btech Tecnología Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.18

Muertes presuntas de:
Berríos Vivar Leopoldo Enrique / Coronado Pinilla Luz Adriana / Espinace Erices Juana Érika / Estay Ponce Óscar René del Carmen / Estrada Muñoz Eduardo Edison / Figueroa Peña Adán / Pérez Salvo Miguel / Rojas Espina Alejandro Arturo / Zeballos López Samuel Blas Alberto P. 19

Avisos de:
Comisión Nacional de Riego P.16
Fondo de Retiro Federación Nacional de Trabajadores CCU N° 1..... P.19
Ministerio de Obras Públicas Pp. 17 y 19
Sociedad de Servicios y Equipamientos Comercial S.A. P.17

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda**Superintendencia de Valores y Seguros****APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A “BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.”****(Certificado)**

Certifico: Que por resolución exenta N° 14, de 17 de enero de 2014, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma de estatutos de la sociedad “Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.”, acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de octubre de 2013, y reducida a escritura pública el 12 de noviembre del mismo año, otorgada en la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, domiciliado en Gertrudis Echenique número 30, oficina cuarenta y cuatro, Las Condes. La reforma consistente en:

1. Aumentar el número de directores de siete a nueve, modificando el artículo trigésimo quinto.
2. Modificar la letra f) del artículo trigésimo primero y los artículos trigésimo sexto, cuadragésimo y sexagésimo primero de los estatutos sociales.

Santiago, 17 de enero de 2014.- Carmen Undurraga Martínez, Secretaria General.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 133, de 16 de enero de 2014, de esta Subsecretaría, otórgase a **JOSÉ ACEVEDO CORNEJO** un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad, fijada en el artículo 1° del DS N° 328, de 1992, modificado por DS N° 322, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca que se fijen en los años 2014 a 2023, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,5% fijo de la cuota global anual de captura.

El titular deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan:

Junio 2014:	57,5 UTM	Junio 2019:	57,5 UTM
Diciembre 2014:	57,5 UTM	Diciembre 2019:	57,5 UTM
Junio 2015:	57,5 UTM	Junio 2020:	57,5 UTM
Diciembre 2015:	57,5 UTM	Diciembre 2020:	57,5 UTM
Junio 2016:	57,5 UTM	Junio 2021:	57,5 UTM
Diciembre 2016:	57,5 UTM	Diciembre 2021:	57,5 UTM
Junio 2017:	57,5 UTM	Junio 2022:	57,5 UTM
Diciembre 2017:	57,5 UTM	Diciembre 2022:	57,5 UTM
Junio 2018:	57,5 UTM	Junio 2023:	57,5 UTM
Diciembre 2018:	57,5 UTM	Diciembre 2023:	57,5 UTM.

Valparaíso, 16 de enero de 2014.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Justicia**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “CLUB DE LEONES DE TRAIQUÉN”**

Santiago, 8 de mayo de 1990.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 692.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado

en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el señor Gobernador Provincial de Malleco, por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Traiguén y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada “Club de Leones de Traiguén”, con domicilio en la provincia de Malleco, Novena Región de la Araucanía.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 16 de febrero y 17 de octubre de 1989 y 23 de marzo de 1990, otorgadas ante los Notarios Públicos de Traiguén, don Marcelo Gay Pasche, las dos primeras, y doña Edith Salvo Inostroza, suplente del anterior, la última.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Martita Wörner Tapia, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público**ENTIDAD EVANGÉLICA DE JESÚS CRISTO NADIE VA AL PADRE SINO POR MÍ****(Extracto)**

María Inés Morales Guarda, Notario Público Valdivia, Independencia N° 548, certifica: 1.- Con fecha 13 abril 2012, ante mí, se redujo escritura pública Acta de Constitución y Estatutos y con fecha 6 de septiembre de 2013, Complementación Listado Asistentes del Acta Constitutiva y Estatutos, ambas de la Entidad Evangélica de Jesús Cristo Nadie Va al Padre Sino por Mí, Registro Público Ministerio Justicia número 2731, de 19 julio 2012, cuyos extractos fueron publicados en el Diario Oficial, de fechas 17 de septiembre de 2013 y 3 de diciembre de 2013, respectivamente, según providencia N° 4571, del Departamento Personas Jurídicas, Unidad Entidades Religiosas, fecha 18 de diciembre de 2013, tenida a la vista. 2.- Mediante escritura pública fecha 12 de julio de 2013, otorgada Cuadragésima Primera Notaría Pública Santiago, don Félix Jara Cadot, Repertorio 20409-2013, tenida a la vista, se complementó escritura de constitución de la Entidad, Título Octavo, siguientes términos: “En caso de disolución de dicha entidad religiosa, todos sus bienes pasarán automáticamente en beneficio de la misión Iglesia Evangélica Pentecostal Templo La Hermoza, ubicada en la comuna de Lo Prado, con personalidad jurídica número mil cuatrocientos sesenta y seis. Doy Fe. Valdivia, 10 de enero de 2014.- María Inés Morales Guarda, Notario Público Valdivia.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**Secretaría Regional Ministerial
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena****APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2013 DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN SU TÍTULO II, PARA EL ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, Y APRUEBA RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL CITADO PROGRAMA****(Resolución)**

Núm. 29 exenta.- Punta Arenas, 17 de enero de 2014.- Vistos:

a) El DS N° 255 (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones;

b) La resolución exenta N° 32, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 04.01.2013, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2013, en sistemas y programas que indican;

c) El oficio N° 117, del Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 15.04.2013, que autoriza la realización de un llamado regional con condiciones especiales

para el otorgamiento de subsidios de Acondicionamiento Térmico del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, estableciendo en 165.000 UF los recursos asignados para la selección de proyectos;

d) Mi resolución exenta N° 292, de 17.04.2013, publicada en el Diario Oficial el 24.04.2013, que llama a postulación, a partir de abril y hasta diciembre de 2013, para el otorgamiento de subsidios del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y fija el monto de recursos disponibles;

e) Mi resolución exenta N° 983, de 26.11.2013, correspondiente a la selección de subsidios de Acondicionamiento Térmico del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar del mes de septiembre y que estableció el saldo de recursos disponibles considerando 5.556,50 UF asignadas en forma directa por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con cargo al Programa Regional 2013;

f) La circular N° 54, del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de fecha 12.12.2013, que modifica las metas regionales del programa de subsidios del año 2013, asignándole a la Región de Magallanes y Antártica Chilena 1.043 subsidios de Acondicionamiento Térmico, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, estableciendo en 165.001 UF los recursos asignados para la selección de proyectos;

g) La resolución exenta N° 9.523, de 27.12.2013, del Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, que otorga subsidios destinados a proyectos de mejoramiento de viviendas correspondientes al Título II, Proyectos de Mejoramiento Térmico de la Vivienda del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, a 16 familias pertenecientes a las comunas de Torres del Paine y Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena, por un total de 3.596,00 UF, con cargo al Programa Regional 2013;

h) El oficio Ord. N° 58, de 10.01.2014, del Director del Serviu Regional (S), que remite nómina de postulantes hábiles que se presentaron a postular en el mes de diciembre de 2013 y solicita su selección;

i) El DS N° 397 (V. y U.), de 1976, Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y

Considerando: Que se ha cerrado el proceso de postulación correspondiente al mes de diciembre de 2013 y se ha realizado el proceso de selección conforme lo establece el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, dicto la siguiente

Resolución:

1. Apruébase la nómina de postulantes seleccionados durante el mes de diciembre de 2013, para el otorgamiento de subsidios habitacionales destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas correspondientes al Llamado Regional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar Título II, dispuesto en la resolución exenta N° 292, de 17.04.2013, de esta Secretaría Regional Ministerial, la que se entenderá formar parte integrante de esta resolución, fijándose el número de postulantes seleccionados, de acuerdo a la distribución de recursos efectuada según se indica en la siguiente tabla:

Región	Título II - N° Subsidios		Total - N°
	Postulación Colectivos	Postulación Individual	
Magallanes y Antártica Chilena	418	2	420

2. Fijase el monto de Unidades de Fomento comprometidas para el financiamiento de subsidios térmicos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, para la atención de los postulantes seleccionados a que se refiere el número anterior, según la siguiente tabla:

Región	Título II - UF				Total Subsidios UF	Total A.T. UF	Total UF
	Colectivo	A.T.	Individual	A.T.			
Magallanes y Antártica Chilena	56.800,00	4.692,00	303,00	22,00	57.103,00	4.714,00	61.817,00

A.T. = Asistencia Técnica

3. Comprométense los recursos disponibles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para la selección del mes de diciembre de 2013, según la distribución señalada en el siguiente cuadro:

Total Recursos del Llamado (UF)	Recursos Selección de										Asignaciones Directas MINVU (UF)	Total Saldo Recursos 2013 (UF)
	Abril (UF)	Mayo (UF)	Junio (UF)	Julio (UF)	Agosto (UF)	Septiembre (UF)	Octubre (UF)	Noviembre (UF)	Diciembre (UF)			
165.001,00	3.055,50	1.625,50	10.642,00	5.559,50	18.846,50	19.219,00	8.288,00	19.918,50	61.817,00	9.152,50	6.877,00	

4. Publíquese en un periódico de circulación regional un aviso que indique el lugar y fecha en que serán publicadas las nóminas de los postulantes seleccionados

y los respectivos proyectos, conforme los números 2 y 3 de esta resolución, las que deberán contener, a lo menos, el Título del cual se trate, el nombre del grupo y el nombre de cada postulante con su respectiva Cédula Nacional de Identidad, el nombre del proyecto, y el puntaje obtenido por el grupo o persona.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricio Aguilera Burgos, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (S), Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.267 EXENTA, DE 2013

Por resolución exenta N° 7.267, de fecha 13 de diciembre de 2013, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se aprueba programa de enseñanza para obtención de licencia de conductor Clase B, a Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B "Vilella y Vilella", cuyo propietario es el señor Félix Vilella Arancibia RUT N° 15.799.226-0, y su director el señor Manuel Vilella Sánchez, RUT N° 15.725.885-0, la que funcionará en Félix Margoz N° 210, B, comuna de Cerrillos.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Alameda 194 Primer piso
Mesa Central: (56 2) 2887 0400**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

**DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE**

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE “CABLEHOGAR LIMITADA”

Santiago, 21 de noviembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue.

Núm. 166.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Resolución exenta N° 517, de 2001, de esta Subsecretaría, que Fija Norma Técnica para el Uso de la Banda de Frecuencias 5.725 - 5.850 MHz y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 99.053 de 19.12.2012.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otórgase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, a la empresa Servicios de Televisión por Cable “Cablehogar Limitada”, RUT N° 78.631.540-9, con domicilio en calle Dr. Garriga N° 1369, comuna de Purén, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un (1) sistema punto a multipunto en la banda de 5,8 GHz, cuyas características se indican a continuación:

Sistema punto a multipunto				
Estación A	Tipo de Estación	Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B		Estación B
Planta Coronel	Base	5.725,0 – 5.850,0	MHz	Terminales
Terminales	Terminales			Planta Coronel

Características técnicas sistema punto a multipunto							
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watts)	Polarización	
Planta Coronel	10M0D1WET	DFS *	Omnidireccional	10	dBi	0,08	Vertical
Terminales	10M0D1WET	DFS *	Omnidireccional	10	dBi	0,08	Vertical

* DFS: Selección Dinámica de Frecuencia

Ubicación de las estaciones					
Estación	Ubicación	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Planta Coronel	Av. Cordillera N° 3619	Coronel	8	36° 58' 22"	73° 09' 47"
Terminales	En torno a 1 Km. de radio de la estación Base				

Las conexiones a las redes públicas existentes serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

- La zona de servicio de la concesión corresponde a la VIII Región.
- Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
90 días	300 días	360 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

4. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE “CABLEHOGAR LIMITADA”

Santiago, 21 de noviembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 167.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Resolución exenta N° 517 de 2001, de esta Subsecretaría, que Fija Norma Técnica para el Uso de la Banda de Frecuencias 5.725 - 5.850 MHz y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 99.054 de 19.12.2012.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otórgase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, a la empresa Servicios de Televisión por Cable “Cablehogar Limitada”, RUT N° 78.631.540-9, con domicilio en calle Dr. Garriga N° 1369, comuna de Purén, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un (1) sistema punto a multipunto en la banda de 5,8 GHz, cuyas características se indican a continuación:

Sistema punto a multipunto				
Estación A	Tipo de Estación	Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B		Estación B
Planta Frutillar	Base	5.725,0 – 5.850,0	MHz	Terminales
Terminales	Terminales			Planta Frutillar

Características técnicas sistema punto a multipunto						
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watts)	Polarización
Planta Frutillar	10MOD1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical
Terminales	10MOD1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical

* DFS: Selección Dinámica de Frecuencia

Ubicación de las estaciones					
Estación	Ubicación	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Planta Frutillar	Carlos Richter N° 440	Frutillar	10	41° 07' 41"	73° 03' 13"
Terminales	En torno a 1 Km. de radio de la estación Base				

Las conexiones a las redes públicas existentes serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

- La zona de servicio de la concesión corresponde a la X Región.
- Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
90 días	300 días	360 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

4. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE "CABLEHOGAR LIMITADA"

Santiago, 21 de noviembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 168.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Resolución exenta N° 517 de 2001, de esta Subsecretaría, que Fija Norma Técnica para el Uso de la Banda de Frecuencias 5.725 - 5.850 MHz y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 99.052 de 19.12.2012.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otórgase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, a la empresa Servicios de Televisión por Cable "Cablehogar Limitada", RUT N° 78.631.540-9, con domicilio en calle Dr. Garriga N° 1369, comuna de Purén, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un (1) sistema punto a multipunto en la banda de 5,8 GHz, cuyas características se indican a continuación:

Sistema punto a multipunto			
Estación A	Tipo de Estación	Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B	Estación B
Planta Fresia	Base	5.725,0 – 5.850,0 MHz	Terminales
Terminales	Terminales		Planta Fresia

Características técnicas sistema punto a multipunto						
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watts)	Polarización
Planta Fresia	10MOD1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical
Terminales	10MOD1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical

* DFS: Selección Dinámica de Frecuencia

Ubicación de las estaciones					
Estación	Ubicación	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Planta Fresia	Balmaceda N° 202	Fresia	10	41° 09' 11"	73° 25' 05"
Terminales	En torno a 1 Km. de radio de la estación Base				

Las conexiones a las redes públicas existentes serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

- La zona de servicio de la concesión corresponde a la X Región.
- Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
90 días	300 días	360 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

4. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE “CABLEHOGAR LIMITADA”

Santiago, 21 de noviembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 169.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Resolución exenta N° 517 de 2001, de esta Subsecretaría, que Fija Norma Técnica para el Uso de la Banda de Frecuencias 5.725 - 5.850 MHz y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 99.051 de 19.12.2012.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otórgase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, a la empresa Servicios de Televisión por Cable “Cablehogar Limitada”, RUT N° 78.631.540-9, con domicilio en calle Dr. Garriga N° 1369, comuna de Purén, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un (1) sistema punto a multipunto en la banda de 5,8 GHz, cuyas características se indican a continuación:

Sistema punto a multipunto			
Estación A	Tipo de Estación	Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B	Estación B
Planta Pitrufoquén	Base	5.725,0 – 5.850,0 MHz	Terminales
Terminales	Terminales		Planta Pitrufoquén

Características técnicas sistema punto a multipunto						
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watts)	Polarización
Planta Pitrufoquén	10M0D1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical
Terminales	10M0D1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical

* DFS: Selección Dinámica de Frecuencia

Ubicación de las estaciones					
Estación	Ubicación	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Planta Pitrufoquén	Barros Arana N° 1046	Pitrufoquén	9	38° 59' 24"	72° 37' 56"
Terminales	En torno a 1 Km. de radio de la estación Base				

Las conexiones a las redes públicas existentes serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

- La zona de servicio de la concesión corresponde a la X Región.
- Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
90 días	300 días	360 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

4. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE “CABLEHOGAR LIMITADA”

Santiago, 21 de noviembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 170.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Resolución Exenta N° 517 de 2001, de esta Subsecretaría, que Fija Norma Técnica para el Uso de la Banda de Frecuencias 5.725 - 5.850 MHz y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 99.055 de 19.12.2012.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otórgase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, a la empresa Servicios de Televisión por Cable “Cablehogar Limitada”, RUT N° 78.631.540-9, con domicilio en calle Dr. Garriga N° 1369, comuna de Purén, IX Región, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un (1) sistema punto a multipunto en la banda de 5,8 GHz, cuyas características se indican a continuación:

Sistema punto a multipunto			
Estación A	Tipo de Estación	Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B	Estación B
Planta Pitrufoquén	Base	5.725,0 – 5.850,0 MHz	Terminales
Terminales	Terminales		Planta Pitrufoquén

Características técnicas sistema punto a multipunto						
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watts)	Polarización
Planta Pitrufoquén	10M0D1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical
Terminales	10M0D1WET	DFS *	Omnidireccional	10 dBi	0,08	Vertical

* DFS: Selección Dinámica de Frecuencia

Ubicación de las estaciones					
Estación	Ubicación	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Planta Pitrufrquén	Barros Arana N° 1046	Pitrufrquén	9	38° 59' 24"	72° 37' 56"
Terminales	En torno a 1 Km. de radio de la estación Base				

Las conexiones a las redes públicas existentes, serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. La zona de servicio de la concesión corresponde a la IX Región.
3. Los plazos serán los que se indican a continuación.

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
90 días	300 días	360 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

4. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 717 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) El decreto supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°69.385 de 05.09.2013.
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de una (1) estación base, autorizada mediante decreto exento N° 243 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos según se indica a continuación.

Estación Base	Dirección	Etapas
Av. Perú – 8 Norte (Alt. B)	Calle 8 Norte N°12	1

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificaciones, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N° 243 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 718 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución N°1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) El decreto supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°88.775 de 06.11.2013.
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°239 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Etapas	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)
Playa Ancha 2 (Marina Mercante)	42	33° 02' 18,66" Latitud Sur 71° 38' 47,70" Longitud Oeste

Los plazos, dirección y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°239 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 719 exento.- Vistos:

- El decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117, de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 69.584 de 06.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la comuna de una (1) estación base, autorizada mediante decreto exento N° 353 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Comuna	Etapas
Rotonda Pérez Zujovic (RWK)	Las Condes	1

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N° 353 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 720 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117, de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 70.751 de 10.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N° 243 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Dirección	Etapas
Mall Plaza El Trébol	Av. Jorge Alessandri N°3.177	3

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N° 243 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 721 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la Banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N°643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N°278 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°65.601 de 27.08.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la comuna de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°77 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Comuna	Etapas
Cuesta Barriga Alto	Padre Hurtado	81

Los plazos, dirección, coordenadas geográficas y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°77 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 722 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la Banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N°643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N°223 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°65.602 de 27.08.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°375 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Nombre	Coordenadas Geográficas (WGS 84)						Etapa
	Latitud S.			Longitud O.			
	grad	min	seg	grad	min	seg	
Villa Alegre Ruta	35	38	27	71	41	53,7	20

Los plazos, dirección, y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°375 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 723 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la Banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N° 643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N° 159 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 70.626 de 10.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante decreto exento N° 528 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Nombre	Coordenadas Geográficas (WGS 84)					
	Latitud S.			Longitud O.		
	grad	min	seg	grad	min	seg
La Junta C13 (Alt. B)	43	58	54,77	72	24	22,59

Los plazos, dirección, y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N° 528 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 728 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°66.669 de 29.08.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°201 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Dirección	Etapas
Quilicura Industrial (Norte) (Alt. B)	Ruta 5 Norte, parcela 21 N°19996	4

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°201 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 729 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117, de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 70.621 de 10.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N° 70 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Nombre	Coordenadas Geográficas (WGS 84)						Etapas
	Latitud S.			Longitud O.			
	grad	min	seg	grad	min	seg	
La Fisca	41	36	57,9	73	12	20,72	94

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N° 70 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 730 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la Banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N°643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N°223 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°67.136 de 30.08.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la comuna de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°568 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Comuna	Región	Etapa
Villa Prat	Hualaíe	7	120

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°568 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 739 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117 de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que fija Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 74.949 de 25.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las direcciones de las estaciones base señaladas a continuación.

Nombre	Comuna	Etapa	Decreto	Fecha
Villa Alemana (Peñablanca)	Pasaje Río Copiapó 70	23	70	06/02/2006
Piedra Feliz (Alt.B)	Subida Cementerio s/n, Playa Ancha	16	555	02/10/2006

Los plazos y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad a lo autorizado en los decretos autorizatorios correspondientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 740 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- La resolución exenta N° 1.117 de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que fija Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 74.950 de 25.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de la estación base señalada a continuación.

Nombre	Dirección	Comuna	Etapas	Decreto	Fecha
Vicente Valdés (Atl.A)	Vicente Valdés N° 383	La Florida	13	754	31/08/2010

Los plazos y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad a lo autorizado en el decreto N° 754 del 31/08/2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 741 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°1.117, de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que fija Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°74.961 de 25.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de la estación base señalada a continuación.

Nombre	Dirección	Comuna	Etapas	Decreto	Fecha
San Pedro Laguna Grande (Alt. A)	Camino El Venado N° 181	San Pedro de la Paz	9	428	29/04/2008

Los plazos y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad a lo autorizado en el decreto N° 428 del 29/04/2008 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 742 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la Banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N°643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N°223 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°67.133 de 30.08.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°639 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Nombre	Coordenadas Geográficas (WGS 84)						Etapa
	Latitud S.			Longitud O.			
	grad	min	seg	grad	min	seg	
Futaleufú	43	11	19,75	71	51	42,26	43

Los plazos, dirección, y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°639 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 743 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N°144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel N°70.622 de 10.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar las coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante decreto supremo N°589 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Nombre	Coordenadas Geográficas (WGS 84)						Etapa
	Latitud S.			Longitud O.			
	grad	min	seg	grad	min	seg	
Forestal Alto (Alt. 1)	33	2	50,99	71	32	16,49	22

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N°589 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 744 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 70.749 de 10.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de una (1) estación base, autorizada mediante decreto exento N° 646 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Dirección	Etapas
Hotel Araucano (Alt. A)	Caupolicán N°521	9

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N° 646 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 9 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 745 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- El decreto supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°70.743 de 10.09.2013.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para rectificar la dirección de una (1) estación base, autorizada mediante decreto exento N°876 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la concesión otorgada mediante decreto citado en la letra f) de los vistos, según se indica a continuación.

Estación Base	Dirección	Etapas
Av. Quilín – Juan de Dios Vial Correa (Alt. A)	Av. Quilín (lote 22 Mz N, Etapa 12 de subdivisión del lote A2 del antiguo fundo Quebrada de Macul)	29

Las demás características no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N°876 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP47926

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **CLARO CHILE S.A.**, RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Avenida del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada por decreto supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Modificar radioenlaces punto a punto, según se indica a continuación:

1.1 Potencia máxima, Ganancia y Tipo de emisión:

Estación Origen	Potencia Max. (W)	Tipo de emisión	Gan. de Ant. [dBi]	Estación Destino	Etapas	Decreto que autorizó/Año
Talca Las Rastras	0,050	14M0D7WEN	40,5	Talca Oriente	27	DE 658/2010
Talca Oriente			40,5	Talca Las Rastras		

1.2 Potencia máxima y Tipo de emisión:

Estación Origen	Potencia Max. (W)	Tipo de emisión	Estación Destino	Etapas	Decreto que autorizó/Año
Frente Centro de Justicia	0,040	28M0D7WEN	Parque O'Higgins	32	DE 1331/2011
Parque O'Higgins			Frente Centro de Justicia		
Tobalaba El Valle	0,040	14M0D7WEN	Tobalaba Grecia	49	DE 1331/2011
Tobalaba Grecia			Tobalaba El Valle		
Edimburgo	0,025	14M0D7WEN	Paul Harris	31	DE 1329/2011
Paul Harris			Edimburgo		

1.3 Tipo de emisión:

Estación Origen	Tipo de emisión	Estación Destino	Etapas	Decreto que autorizó/Año
Costa Azul	28M0D7WEN	Cartagena	12	DE 1329/2011
Cartagena		Costa Azul		
Quilpué El Retiro	28M0D7WEN	Villa Alemana 2 (Belloto Líder)	1	DE 1207/2011
Villa Alemana 2 (Belloto Líder)		Quilpué El Retiro		
Ekono Olimpo	28M0D7WEN	Av. 3 Poniente Maipú	9	DE 1330/2011
Av. 3 Poniente Maipú		Ekono Olimpo		

Las demás características técnicas y de ubicación, según corresponda, no consideradas en la presente modificación, permanecerán inalterables, de conformidad a los decretos mencionados precedentemente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1,9,12,27,31,32 y 49	18 [meses]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Automotores Servisuiza Limitada” Rol: C-17288-2013. Resolución 15 enero 2014 tuvo por acompañada acta incautación e inventario fallida, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro plazo legal. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

18° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Bonati S.A.”, rol N° C-25.316-2008. Resolución 20 diciembre 2013, tuvo verificado extraordinariamente crédito Ban-

co Security por suma de \$700.000.- y por alegada preferencia art. 2472 N° 1 CC. Conforme.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil Curicó, quiebra “Cía. Agropecuaria Copeval S.A. / Coprac S.A.” Rol 3608-2012, por resolución de fecha 24 de julio de 2013, fojas 401, se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito a favor de Banco Chile, por la suma de \$10.070.864, más intereses, reajustes y costas.- Mario Riera Navarro, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Quiebra “Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. con Sierra Miranda Sociedad Contractual Minera”, rol N° C-29261-2012, Decimocuarto Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fojas 5.416 y 5.417, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, se tuvo por verificado el crédito de forma extraordinaria de don Cristián Espinoza Dubó, por el monto de \$5.429.505.-; don Milton Véliz Báez, por el monto de \$6.064.800.-; doña Mónica Muñoz Chávez, por el monto de \$11.992.524.-; don Patricio Flores Rosales, por el monto de \$19.437.579.-; don Norman Toro Díaz, por el monto de \$4.381.934.-; doña Andrea Guzmán Tapia, por el monto de \$36.964.068.-; don Guillermo Guzmán Tapia, por el monto de \$15.588.656.-; don Max Mella Silva, por el monto de \$18.661.092.-; don Walter Olivares Roco, por el monto de \$9.613.640.-, y don Elvis Varas Galleguillos, por el monto de \$7.979.614.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de San Miguel, en la quiebra Constructora Vesia S.A., Rol: C-34056-2012, el 24 de diciembre de 2013 el ex trabajador Héctor Eduardo Parra San Martín, RUT 14.011.168-6, verificó extraordinariamente crédito preferente por \$1.135.839, más remuneraciones posteriores al despido, más reajustes e intereses.

NOTIFICACIÓN

Séptimo Juzgado Civil Santiago, quiebra Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile, Rol 9145-2003, Síndico acompañó ampliación de acta de incautación e inventario de bienes y solicitó publicar: Por resolución de 8 enero 2014 Tribunal resolvió: Santiago, ocho de enero de 2014 a fs. 1027: Por acompañadas las actas indicadas y agréguese a los autos. Notifíquese por aviso publicado en el Diario Oficial. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

7° Juzgado Civil Santiago, quiebra Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile, Rol 9145-2003, Síndico presentó siguiente ampliación créditos reconocidos y solicitó publicar: Constructora e Inv. Leonardo Da Vinci, \$2.022.167, valista; Hotelera Diego Almagro por \$1.066.985, valista. Por resolución de fecha 08.01.2013 Tribunal proveyó: Santiago, ocho de enero de 2014. A fojas 1030: A lo principal, por acompañada la nómina de créditos reconocidos y agréguese a los autos. Al otrosí, publíquese en conformidad al artículo 143 de la Ley de Quiebras. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: 8° Juzgado de Letras de Santiago, Rol N° C-11673-2013, Quiebra de “Enlace Limitada”. Por resolución de fecha 9 de enero de 2014 se tuvo por acompañada acta de incautación e inventario. Secretario.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Jorge Maino Prado y Asociados S.A.”, rol N° C-7.750-2013. Resolución 18 diciembre 2013, tuvo acompañada complementación y rectificación de incautación contable de fallida efectuada el 8 de octubre de 2013, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro de plazo legal. Conforme.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Jorge Maino Prado y Asociados S.A.”, Rol N° C-7.750-2013. Resolución 13 enero 2014, declaró cerrado procedimiento ordinario verificación para acreedores residentes en territorio República con siguientes créditos: fs. 134 Eduardo Vásquez Silva, por Extrabajadores (11), \$144.083.519, pref. art. 2472 N° 5 y 6 CC.; fs.156 Banco Santander-Chile, \$14.288.069, Valista;



Comisión Nacional de Riego

SECRETARÍA EJECUTIVA

LEY N° 18.450 - FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

CONCURSOS PÚBLICOS AÑO 2014

Se comunica a los interesados en postular a la Bonificación que establece la ley N° 18.450, modificada por la ley N° 20.705 que las Bases del Concurso de Obras Medianas, estará a disposición en nuestra página institucional www.cnr.cl a partir de la fecha que se indica:

Concurso N°	Tipo de Concurso	Fecha página web
51-2014	Obras Civiles Medianas - Nacional I	6 de marzo de 2014

En las Bases se indicarán las fechas de postulación y apertura del Concurso.

FELIPE MARTIN CUADRADO
Secretario Ejecutivo

(1) Disponible en web: www.cnr.cl

(30)

fs.165 AFP Modelo S.A., \$89.100, pref. art. 2472 N° 6 CC., fs.173, CCAF Gabriela Mistral, \$1.196.515, pref. art. 2472 N° 5 CC.; fs.293 Viajes Falabella Limitada \$14.888.502, valista. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Jorge Maino Prado y Asociados S.A.", Rol N° C-7.750-2013. Resolución 13 enero 2014, tuvo propuesta como fecha cesación pagos de fallida día 14 enero 2013, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro de plazo legal. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Foja 132, Nomenclatura: 1. (40) Sentencia; Juzgado: 14° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol: C-11800-2011; caratulado: Laboratorio Óptico Moneda S.A. / Laboratorio Óptico Moneda S.A. Santiago, veinte de julio de dos mil once. Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 39, 41, 42, 52 y demás pertinentes contenidos en el Libro IV del Código de Comercio denominado "De las Quiebras". Se resuelve: Se declara la quiebra de Laboratorio Óptico Moneda S.A., RUT 96.695.410-8, representada por don Juan Pablo Cremaschi Barriga, todos ya individualizados, quedando la fallida comprendida en el artículo 41 de la ley 18.175 por ejercer actividad comercial a la fecha de contraer sus obligaciones. Se designa como Síndico Titular Provisional a cuya intervención deberá sujetarse la fallida hasta la celebración de la primera junta de acreedores a don Gustavo Adolfo Tornero Silva. Designase como Síndico Suplente Provisional a don Nelson Nicolás Machuca Casanovas. El Síndico procederá a incautar todos los bienes de la fallida, libros y documentos bajo inventario, prestándosele para dicho objeto el auxilio de la fuerza pública por parte del jefe de la unidad de Carabineros de Chile que corresponda, con la sola exhibición de copia autorizada del presente fallo, facultándose el allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario para tal efecto. Comuníquese por oficios a la Empresa de Correos de Chile y a Télex Chile, que a contar de esta fecha deberá poner a disposición del Síndico la correspondencia y despachos telegráficos dirigidos a la fallida lo anterior conforme a los procedimientos y reservas dispuestas

por la ley. Acumúlese a la presente quiebra todos los juicios contra la fallida que estuvieren pendientes ante otros tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo excepciones legales. Adviértase al público que no puede pagar ni entregar mercaderías a la fallida so pena de ser inoponibles dichos pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida deberán ponerlos a disposición del Síndico bajo pena de ser tenidos por cómplices o encubridores de la quiebra. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación de la sentencia para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio, sin nueva citación. La misma noticia deberá darse a todos los acreedores que se encuentren fuera del territorio de la República por carta aérea certificada, para que en el plazo precedentemente aumentado con el emplazamiento que corresponda y que se indicará en cada carta comparezcan con los documentos justificativos de sus créditos y bajo el apercibimiento señalado. Inscribese la quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago e inscribese también en el de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la fallida, en su caso. Cítase a todos los acreedores a la primera junta general a celebrarse en la sede de este tribunal al trigésimo quinto día hábil contado desde la fecha de la publicación de esta sentencia, prorrogándose al día siguiente hábil si recayere en sábado a las 10:00 horas. Notifíquese la presente resolución al fallido, a los acreedores y a terceros por medio de un aviso extractado y publicado en el Diario Oficial y a los Síndicos designados conforme lo que establece el artículo 55 de la ley 18.175. Anótese, regístrese y dese copia. Autoriza Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Décimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Laboratorio Óptico Moneda S.A., Rol C-11800-2011, 23/9/2011, fojas 237. Resolución: Vistos: Que habiéndose designado, mediante sorteo, y en calidad de Síndico Titular Provisional, a don Gustavo Adolfo Tornero Silva, encontrándose éste inhabilitado para ejercer dichas funciones, se designa como Síndico Titular Provisional a don Nelson Nicolás Machuca Casanovas y en calidad de Síndico Suplente Provisional a don Gastón Marcelo Aguayo González. Téngase presente resolución como parte integrante de la declaratoria de quiebra rolante a fojas 132 y siguientes de autos para todos los efectos legales. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil San Miguel. Quiebra "Sociedad de Inversiones Invermyc Limitada", rol N° C-17.388-2010. Resolución 30 diciembre 2013, tuvo ampliada nómina créditos reconocidos: fs. 451, AFP Capital S.A., \$2.322.535.- pref. art. 2472 N°5 CC. Conforme.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

23° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra "Sociedad Kúpfer e Hijos y Compañía Limitada" Rol: C-11.443-2013. Resolución 10 diciembre 2013, tuvo por acompañada ampliación acta de incautación e inventario de la fallida, se tendrá por aprobada si no fuere objetada dentro del plazo legal. Conforme. Secretaría.

Sociedad de Servicios y Equipamientos Comercial S.A.

(Sociedad Anónima Cerrada)

CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio, se cita a Junta Ordinaria de Accionistas de Sociedad de Servicios y Equipamientos Comercial S.A., a efectuarse el día 28 de febrero del año 2014, a las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Carrión 1375, comuna de Independencia, Santiago. La junta deberá pronunciarse sobre las siguientes materias: a) Renuncia de Directores y Gerente General, b) Revocación de Poderes, c) Designación de nuevo Directorio y Gerente General y d) Cualquier otra materia de acuerdo al interés social.

La calificación de los poderes se efectuará el mismo día y lugar a partir de las 09:00 horas.

(30)

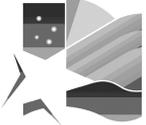
EL PRESIDENTE



**Dirección de
Arquitectura**
Ministerio de Obras
Públicas

Gobierno de Chile

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl



GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE COQUIMBO

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA DE PROYECTOS

AMPLIACIÓN SERVICIO MÉDICO LEGAL DE LA SERENA

CÓDIGO BIP: 30109140-0.
FINANCIAMIENTO: Gobierno Regional de Coquimbo, F.N.D.R.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 270 días.
TIPO DE CONTRATO: Suma alzada, y se regirá por decreto MOP N° 48, de 28 de febrero de 1994.
REQUISITOS EXIGIDOS: Registro de Consultores del MOP Área Arquitectura y Urbanismo 2° Categoría o Superior, Especialidad 6.1 Obras de Arquitectura.
ENTREGA ANTECEDENTES: En la Dirección Regional de Arquitectura de La Serena, ubicada en calle Cirujano Videla N° 200, 5° piso, de lunes a jueves hasta las 16:30 horas, y el viernes hasta las 16:00 horas, previa cancelación de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Cirujano Videla N° 200, 3° piso, La Serena, hasta las 14:00 horas. (El día 31 de enero se atenderá hasta las 12:00 horas). Desde el día 30 de enero de 2014, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
Hasta el día 18 de febrero de 2014, desde las 9:00 hasta las 16:00 horas.
CONSULTAS: Desde el día 30 de enero de 2014, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
Hasta el día 24 de febrero de 2014, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
RESPUESTAS: El día 27 de febrero de 2014, entre las 12:00 y las 16:00 horas.
VALOR ANTECEDENTES: \$30.000.- IVA Incluido.
APERTURA DE LA PROPUESTA: En la Sala de Reuniones del Departamento de Telecomunicaciones de la Secretaría Ministerial de Obras Públicas, Región de Coquimbo, ubicada en calle Cirujano Videla N° 200, 4° piso, La Serena.
RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:
(PROPUESTA TÉCNICA/ECONÓMICA): Día 10 de marzo de 2014, a las 10:30 horas.
Apertura Técnica: Día 10 de marzo de 2014, a las 10:30 horas.
Apertura Económica: Día 20 de marzo de 2014, a las 09:30 horas.
N° ADQUISICIÓN: 821-1-LP14.
MERCADO PÚBLICO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IV REGIÓN DE COQUIMBO

NOTIFICACIÓN

23° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “Sociedad K pfer e Hijos y Compa a Limitada” Rol: C-11.443-2013. Resoluci n 2 diciembre 2013, tuvo por acompa ada ampliaci n acta de incautaci n e inventario de la fallida, se tendr  por aprobada si no fuere objetada dentro del plazo legal. Conforme. Secretar a.

NOTIFICACI N

Quiebra: Tubosider Am rica Latina S.A. 18° Juzgado Civil de Santiago Rol N° C-12431-2013. Por resoluci n fecha 20 enero 2013 Tribunal cit  a Junta Extraordinaria de Acreedores a realizar el s ptimo d a h bil siguiente a su notificaci n o al d a h bil siguiente si el s ptimo fuere s bado a las 17:30 horas, en las oficinas del S ndico, ubicadas en Avda. Apoquindo N° 4775, oficina N° 1702, Las Condes, Santiago, para tratar la contrataci n de personas naturales o jur dicas, conforme lo dispuesto por el Art. 36 del Libro IV del C digo de Comercio, para que desarrollen actividades especializadas de intermediaci n y publicidad, destinadas a planificar y ejecutar la realizaci n de los activos de la fallida. Secretar a.

NOTIFICACI N

Sentencia 8 de enero de 2014, dictada por 30° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol C-14330-2013, que teniendo presente lo dispuesto en los art culos: 39, 40, 41, 43 N° 1 y siguientes, y 52 de la ley 18.175, se declara la Quiebra, como deudor calificado comerciante de: “Yves Boisset Dussert Btech Tecnolog a Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, de nombre de fantas a: “Btech E.I.R.L.”,

RUT: 76.014.926-8, representada por don Yves Antoine Boisset Dussert, RUT: 15.378.440-K, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Magdalena N° 87 (subterr neo), comuna de Providencia, Santiago. Se designa de conformidad al Art. 44 del Libro IV del C digo de Comercio, como S ndico Provisional Titular a don Jorge Julio Cristi Rojas, domiciliado en calle Compa a N° 1390, oficina 1507, Santiago; y como S ndico Provisional Suplente a don Marcelo Enrique Villalobos Gonz lez, con domicilio en calle Compa a N° 1390, oficina 1509, Santiago. Comun quese esta resoluci n al se or S ndico antes designado a fin que se incaute, bajo inventario, de todos los bienes, libros y documentos del fallido. Para este efecto se prestar  por el Jefe de Carabineros m s inmediato el auxilio de la Fuerza P blica, con la sola exhibici n de copia autorizada de la presente resoluci n. Dir jase oficios a Correos y T lex Chile para que entreguen al Sr. S ndico designado, la correspondencia y despachos telegr ficos cuyo destinatario sea el fallido. Acum lense al presente juicio de quiebra todos los que existan contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros Tribunales, de cualquier jurisdicci n, y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adv rtase al p blico que no debe pagar ni entregar mercader as al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Igualmente, las personas que tengan bienes o papeles del fallido, deber n ponerlos a disposici n del S ndico designado dentro de tercero d a, bajo pena de ser tenidos por encubridores o c mplices de la quiebra, si as  no lo hicieran. Se pone en conocimiento de todos los acreedores residentes en el territorio de la Rep blica, que tienen el plazo de treinta d as para que se presenten con los documentos justificativos de sus cr ditos y preferencias, bajo apercibimiento de que afectar n resultados del juicio, sin nueva citaci n. Desp chense cartas a reas certificadas para hacer saber la quiebra a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la Rep blica, a fin de que en el t rmino de treinta d as, aumentados con el emplazamiento correspondiente que se

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protecci n efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invenci n, modelos de utilidad, dibujos y dise os industriales, esquemas de trazado o topograf as de circuitos integrados, indicaciones geogr ficas y denominaciones de origen

**Oficinas Atenci n de usuarios:
Alameda 194 Primer piso**

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Santiago, Viernes 2 de Enero de 2008

INAPI
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registros de Marcas
Presentadas a publicar el d a 24 de Diciembre de 2008

Solicitud 817.381.- BRAND VENTERES INC., PANAMA.- Etiqueta. Productos: Clases 16, 24. Clase 16: Lapiceros, gomas para borrar, estuches para lapiceros, reglas de dibujo, art culos de escritorio, papel, cart n y art culos de estas materias, no comprendidos en otras clases, cat logos, revistas, libros, cuadernos, textos, folletos, paguinas, stickers, calendarios, agendas, papeler a e impresos en general. Productos de imprenta; art culos de encuadernaci n, adhesivos (pegamentos) para la papeler a o la casa, publicaciones peri dicas y no peri dicas, art culos de oficina (excepto muebles), material de instrucc n o simulaci n. Clase 24: Toallas y productos textiles no comprendidos en otras clases, ba os, ropa de cama y de mesa.

Solicitud 839.833.- STARBUCKSCORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Etiqueta. Productos: Clases: 07, 11. Clase 7: Molinos el ctricos de caf . Clase 11: Cafeteras el ctricas.

Solicitud 839.826.- MANUFACTURAS DE CALZADO GUANTE LTDA., CHILE.- Marca (AIR) SOLE BY GUANTE.- Productos: Clase 25: Calzados, vestidos, ropa y sombrer a.

Solicitud 840.017.- CHEMURA CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominaci n: AC-TAFOM.- Productos: Clase 1: Agente qu mico septan...

Solicitud 839.797.- AGUILERA ORRIG N, JUAN ALJANDRO, CHILE.- Denominaci n: MAENA.- Establecimiento Comercial. Regi n: 13. Clase 9: Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos cient ficos, geod sicos, de medida, de peso, el ctricos, de control y simulaci n, aparatos para registro, transmisi n, recepci n y almacenamiento de informaci n, equipos para tratamiento de informaci n y ordenadores, en la Regi n Metropolitana.

Solicitud 839.835.- YAHOO INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominaci n: APT FROM YAHOO.- Servicios: Clase 35: Servicios de publicidad a saber, entrega una red de publicidad en l nea para comprar y vender impresiones de publicidad en l nea, para administrar campa as de publicidad en l nea, y para dirigir estas campa as; dise ando publicidad para terceros por medio de internet.

Solicitud 843.236.- COMERCIAL AGUAPURE LIMITADA, CHILE.- Marca: AGUAPURE LTDA.- Establecimiento Comercial. Regi n: 08. Clase 1: Establecimiento comercial para la compra y venta de productos qu micos para el tratamiento de residuos industriales l quidos, tratamiento de aguas sanitarias, agua potable y procesos industriales, en la VIII Regi n.

Solicitud 839.825.- MANUFACTURAS DE CALZADO GUANTE LTDA., CHILE.- Marca: CLIMA (AIR) BY GUANTE.- Productos: Clase 25: Calzados, vestidos, ropa y sombrer a.

Solicitud 839.824.- MANUFACTURAS DE CALZADO GUANTE LTDA., CHILE.- Marca: CLIMA CONTROL BY GUANTE.- Productos: Clase 25: Calzados, vestidos, ropa y sombrer a.

Solicitud 839.832.- STARBUCKSCORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominaci n: CLOVER.- Productos: Clases: 07, 11. Clase 7: Molinos el ctricos de caf . Clase 11: Cafeteras el ctricas.

Solicitud 839.834.- TONNY VAN BREEK NELSON, CHILE.- Denominaci n: COLGARO SANTO TOMAS APOTIL.- Servicios: Clase 43: Servicios de restauraci n y alojamiento en todos sus grados, educaci n preuniversitaria, pre b sica, b sica, media, t cnica y superior.

Solicitud 840.055.- S.A.C.I. FALABELLA, CHILE.- Denominaci n: CORRIDO SAN CRISTOBAL.- Servicios: Clase 41: Actividades deportivas en general, explicaci n de instalaciones deportivas, organizaci n de competici n deportivas. Gimnasio. Clubes de todo tipo de deportes. Anuncios, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia deportiva. Organizaci n de eventos, charlas, cursos, simposios, foros, exposiciones, conferencias, conferencias, exposiciones y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, foros, charlas, seminarios, congresos y cursos, en fines educacionales, culturales, deportivos y/o de recreaci n. Publicaciones electr nicas (descargas). Publicaci n y ejecuci n de programas culturales y art sticos. Servicios de educaci n y capacitaci n.

Solicitud 835.695.- TALA MANDR CZ, CRISTIAN WILLIAM, CHILE.- Denominaci n: CTM.- Productos: Clase 25: Vestuario y calzado en general. Sombreros, pa os y pa os.

Solicitud 835.696.- TALA MANDR CZ, CRISTIAN WILLIAM, CHILE.- Denominaci n: CTM.- Productos: Clase 28: Jugos y juguetes. Art culos de gimnasia y deportes. Aparatos para hacer ejercicios. Repetidores, p didos, pa os, pa os de batas, cables de pesas, colchonetas, dentos, jugos de dadas, pa eros, jugos de sales, d s nataci n.

Solicitud 837.236.- TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CHILE.- Denominaci n: CIENTO NOventa MIL.- Servicios: Clases: 38, 41. Clase 38: Servicios de transmisi n por cable y sat lite de programas de televisi n, inclusi n televisi n por cable y sat lite de programas de televisi n, servicios p blicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiotelevisi n, radiomobili n y televisi n, servicios de telecomunicaciones v a internet y otras formas de comunicaci n, a trav s de medios computacionales; servicios de comunicaci n instant nea de datos, mensajes, im genes, textos y combinaciones de  os de datos, mensajes, im genes, textos y combinaciones de  os por medios computacionales; servi os de comunicaci n y comunicaci n de informaci n oral y visual por medio de dispositivos de comunicaci n y/o por otros medios electr nicos vinculados a computaci n, f n y por otros medios electr nicos vinculados a computaci n; servicios de comunicaci n computacional; internet y otros medios de comunicaci n computacional; servicios de expedici n de mensajes (dep che) y mensajer a electr nica; teleconferencia, colibraci n, televisi n por cable y servicios de agenda de prensa, oferta de acceso m ltiple de los usuarios a una red computacional global; servicios de correo electr nico y mensajer a SMS y MMS.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes

expresará en cada carta, comparezcan al juicio con sus documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo el mismo apercibimiento señalado a los acreedores residentes en el país. Inscríbase esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en los correspondientes a cada uno de los inmuebles perteneciente a la fallida. Se fija la audiencia del Trigésimo quinto día hábil contados desde la publicación de la presente sentencia, o al día siguiente hábil si el anterior recayere en sábado, a las 10:00 horas, para llevar a efecto la Primera Junta de Acreedores, la que se realizará en la sala de Audiencia de este Tribunal, ubicado en calle Huérfanos N° 1409, piso 14, Santiago. Notifíquese esta resolución en la forma ordenada en la ley, y háganse las publicaciones en el Diario Oficial. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras en lo Civil, Los Andes, en autos Rol V-219-2013, caratulado "Berríos", sobre muerte presunta de **Leopoldo Enrique Berríos Vivar**, ordenó citar desaparecido, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente, en primera citación. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil de Temuco, en autos voluntario sobre declaración de muerte presunta, caratulado "Pinilla Pereira Mirta", Rol V-254-2013, se cita por primera vez a doña **Luz Adriana Coronado Pinilla**, cédula de identidad N° 9.838.850-8, último domicilio conocido es calle Trabunco N° 0555, Villa Carolina, sector Pedro de Valdivia, ciudad de Temuco, bajo apercibimiento de declararla presuntivamente muerta. Secretario (S).

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Curicó, en autos sobre presunción de muerte por desaparición, caratulado "Muñoz", Rol V-377-2013, se ha ordenado citar a la desaparecida **Juana Érika Espinace Ericés**, a objeto de ser oída bajo apercibimiento de ser declarada presuntivamente muerta.- Christian Olgún Olavarría, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

El 28° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre muerte presunta, causa Rol V-9-2014, caratulado "Estay", ha ordenado citar al desaparecido don **Óscar René del Carmen Estay Ponce**, RUT 2.448.444-0, en primera citación mediante extracto en el Diario Oficial, bajo el apercibimiento del Art. 81 del Código Civil, de declarar su muerte presunta.

MUERTE PRESUNTA

En la causa Rol N° V-237-2012 del 4° Juzgado Civil de San Miguel, ha ordenado citar a don **Eduardo Edison Estrada Muñoz**, CI N° 13.912.951-2 bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Segunda citación. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil de Temuco, causa voluntaria N° V-125-2013. Se ordenó citar a don **Adán Figueroa Peña**, RUT se ignora, cuyo último domicilio conocido Nahuelbuta N° 1170, de la ciudad de Temuco, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Tercera citación. Secretario.

Fondo de Retiro Federación Nacional de Trabajadores CCU N° 1

CITACIÓN A JUNTA GENERAL DE SOCIOS

El Directorio del Fondo de Retiro CCU cita a todos sus asociados a reunión de carácter obligatoria, para el día jueves 6 de febrero de 2014, a las 14:30 horas en primera citación y a las 15:00 horas en segunda citación en Panamericana Norte 1500, comuna de Renca, Santiago.

Puntos a tratar:

1. Ratificación o revocación del Directorio del fondo de retiro CCU.
2. Varios.

(30)

EL DIRECTORIO

MUERTE PRESUNTA

Ante el Primer Juzgado de Letras de la ciudad de Arica, en causa Rol V-418-2012, sobre solicitud de declaración de muerte presunta, caratulado "Miguel Pérez Salvo", se ordena citar, en segunda citación, a don **Miguel Pérez Salvo**, Cédula Nacional de Identidad 9.512.588-3, bajo apercibimiento de declararse presuntivamente muerto.- Elda Oxa Flores, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Curicó, en autos sobre presunción de muerte por desaparición, caratulado "Rojas Bugueño Luis Arturo" Rol V-204-2012, se ha ordenado citar al desaparecido don **Alejandro Arturo Rojas Espina**, a objeto de ser oído bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Christian Olgún Olavarría, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Causa rol V- 144-2013 del 2° Juzgado de Letras de Los Ángeles, a solicitud de doña María del Carmen Zeballos López, se ha ordenado citar en primera audiencia a don **Samuel Segundo Zeballos López** o Samuel Segundo Ceballos López, nacido el 9 de junio de 1923, y a don **Blas Alberto Zeballos López** nacido el 26 de agosto de 1931, cuyo último domicilio fue en la ciudad de Los Ángeles, bajo apercibimiento de ser declarados muertos presuntivamente. Secretaria.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE

LICITACIÓN PÚBLICA

CONSULTORÍA CATASTRO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAS DE CURICÓ Y CAUQUENES VII REGIÓN DEL MAULE

ID. MERCADOPUBLICO: 1297-1-LP14 (www.mercadopublico.cl)

TIPO DE PROYECTO: Consultoría.

DESCRIPCIÓN: Inventario que permitirá qué elementos de infraestructura vial existen, dónde se encuentran, qué estado o condición tienen y qué acción de conservación requieren.

RUBRO: Carretera Secundaria – Código ONU: 30222046.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 210.343.

FINANCIAMIENTO: Sectorial.

TIPO DE GASTO: Contratación de Obra.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie de Precios Unitarios, con reajuste 100% IPC.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se dará a conocer en el acto de la Propuesta Económica.

PLAZO: 300 días.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Adquirir las Bases y estar inscritos en Registros de Consultoría del MOP, Área Estudios varios, Especialidad (8.5) Ingeniería de Sistemas, computación e informática (8.3) Catastro (4.9) Obras Viales, Categoría: 1° Superior, y que estén certificadas según la norma ISO 9001-2008.

VENTA DE BASES PARA PARTICIPAR:

Desde miércoles 30 de enero de 2014

Hasta miércoles 5 de febrero de 2014

Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Oriente N° 1253, 1° Piso – Talca. Horario de Atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además se pueden comprar en todas las regiones del país.

VALOR DE BASES: \$30.000 (más IVA).

ENTREGA DE ANTECEDENTES: 2 Norte N° 771, Área de Licitación, Región del Maule, Talca.

Lunes a viernes, en la mañana:

Desde 09:00 hrs. Hasta 13:00 hrs.

Lunes a jueves, en la tarde:

Desde 15:00 hrs. Hasta 17:00 hrs.

Viernes en la tarde:

Desde 15:00 hrs. Hasta 16:00 hrs.

PLAZO DE CONSULTAS: Hasta viernes 7 de febrero de 2014 a las 14:00 hrs.

Dirigidas al Encargado del Área de Licitación de Vialidad Regional.

RESPUESTAS: Hasta jueves 13 de febrero de 2014.

APERTURA PROP. TÉCNICA: Martes 18 de febrero de 2014 Hora 10:00

APERTURA PROP. ECONÓMICA: Martes 25 de febrero de 2014 Hora 10:00.

La apertura de los sobres de la Propuestas Técnicas y Económicas se abrirán en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VII REGIÓN DEL MAULE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

PUBLICACIONES POR INTERNET DE CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES

Instrucciones para solicitar una publicación:

1º Solicite el extracto de la escritura (impreso) en su notaría.

2º En caso que usted esté **Modificando o Disolviendo una sociedad, deberá acreditar el Capital Social vigente**, requiriendo este documento al Registro de Comercio de Santiago (puede hacerlo por Internet).



3º Conéctese a: **www.diariooficial.cl/sociedades-web** e ingrese el Código del Extracto y nombre del notario.

4º Pague electrónicamente 1 UTM por la publicación (Si el Capital Social es mayor o igual a 5.000 UF) y gratuito (Si el Capital Social es menor a 5.000 UF).

5º Verifique que recibió un e-mail confirmando el éxito de la solicitud e informando su CVE, el que deberá conservar para verificar su publicación.

LA PUBLICACIÓN APARECERÁ EL DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE EN EL SITIO WEB DEL DIARIO OFICIAL. SERVICIO DISPONIBLE LAS 24 HORAS.

Consultas al 2 - 24863600

Bancos y Tarjetas de casas comerciales.

